

Año I.

NOVIEMBRE 1923

Num. 6.

Boletín Eclesiástico de Filipinas

Organo oficial interdiocesano

PUBLICACION MENSUAL

editada por la Universidad de Sto. Tomas

(Entered as second class matter at the postoffice at Manila)

P. O. Box 147

Manila—Islas Filipinas



MANILA

TIP. PONTIFICIA DEL COLEGIO DE STO. TOMÁS
1923

SUMARIO

	<i>Págs.</i>
Motu Proprio de S. S. Pio X sobre la música sagrada	389
Importante Entrevista con el Sr. Delegado de S. S. sobre el mismo tema	398
Los 14 NO que deben tener presentes los Directores de Coros. Reglas & . . .	401
Disciplina Vigente sobre el estudio y enseñanza de la Biblia	405
Actas de la Curia Romana. Congregación de Sacramentos. Id. de Ritos.	417
Declaraciones auténticas sobre algunos cánones	419
Circular del Obispado de Jaro, sobre el centenario de S. Francisco de Sales.	425
Solucion y Explicacion de los casos morales que propuso el BOLETIN en los meses de Junio y Julio.	427
Aclaraciones Instructivas	435
Consultas al Boletin. Varias consultas remitidas por algunos sacerdotes	438
Del mundo catolico. Información general.	445
Información Interdiocesana	458
Sección Ascética Frassinetti.	460
Crónica religiosa	465
Nuevos Suscriptores—Sobre el pago de la suscripción—Anuncios del BOLETIN Precios de Suscripción y Tarifa de anuncios.	

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

P. O. BOX, 147.

AÑO I

NOVIEMBRE 1 DE 1923

NÚM. 6.

MOTU PROPRIO DE SU SANTIDAD PIO PP. X SOBRE LA MÚSICA SAGRADA

PIO PP. X.

Entre las solicitudes de la función pastoral, no solamente en esta Sede Suprema que, aunque indigno, Nos ocupamos por inescrutable disposición de la Providencia, sinó tambien en toda Iglesia particular, la principal es, sin duda alguna, la de mantener y promover el honor de la Casa de Dios, donde se celebran los misterios augustos de la religión, y donde el pueblo cristiano se reúne para recibir la gracia de los sacramentos, asistir al santo sacrificio del altar, adorar el augustísimo sacramento del cuerpo de nuestro Señor, y unirse a la oración comun de la Iglesia en la solemne y pública celebración litúrgica. Nada pues debe haber en el templo que perturbe ó aún que disminuya solamente la piedad y devoción de los fieles, nada que dé motivo razonable de disgusto ó de escándalo, nada sobre todo que ofenda directamente el honor y la santidad de las sagradas funciones, y que por ende sea indigno de la Casa de Oración y de su Divina Majestad.

No mencionaremos en particular los abusos que pueden encontrarse en semejante materia. Hoy nuestra atención se dirige á uno de los más comunes, de los más difíciles de desarraigar, y que á veces se debe deplorar allí precisamente donde toda otra cosa es digna del mayor encomio para la belleza y suntuosidad del templo, para el esplendor y esmerado orden de las ceremonias, para el numero del clero, para la piedad y gravedad de los ministros que celebran. Nos referimos á los abusos en lo concerniente al canto y música sagrada.

En efecto, sea por la naturaleza de este arte fluctuante y

variable por si mismo, sea por la alteración sucesiva del gusto y de las costumbres en el largo transcurso de los tiempos, sea por causa de la funesta influencia que ejerce sobre el arte sagrado el arte profano y teatral, sea por el placer que la música produce directamente, y que no es siempre fácil contener en sus justos límites, sea por los numerosos prejuicios que en esta materia se insinúan poco á poco, y se mantienen después con tenacidad, aun ante personas autorizadas y piadosas, hay una tendencia continua á desviar de la recta norma establecida en vista del fin para que el arte es admitido al servicio del culto, y expreso con suficiente claridad en los cánones eclesiásticos, en las disposiciones de los concilios generales y provinciales, en las prescripciones emanadas repetidas veces de las Sagradas Congregaciones romanas y de los Soberanos Pontífices, Nuestros Predecesores.

Con verdadera satisfacción de Nuestra alma Nos es grato reconocer aquí el gran bien que en este punto se ha hecho, de diez años á esta parte, aún en esta Nuestra angusta ciudad de Roma y en muchas iglesias de Nuestra Patria, pero con especialidad en ciertas naciones donde varones egregios y llenos de celo para el culto divino, con la aprobación de esta Santa Sede y bajo la dirección de los Obispos, se han reunido en sociedades florecientes, y han restablecido en pleno honor la música sagrada en casi todas las iglesias y capillas. No obstante este bien anda lejos aún de ser comun á todos, y si Nos consultamos Nuestra experiencia personal, y tenemos cuenta de las múltiples quejas que Nos han llegado de todas partes, desde que plugo al Señor elevar Nuestra humilde persona á la cumbre suprema del Pontificado Romano, creemos que sin diferir mas tiempo, Nuestro primer deber es levantar al instante la voz para reprobar y condenar todo lo que en las funciones del culto, y en la celebración eclesiástica se observa en contradicción con la recta norma indicada.

Siendo en efecto Nuestro vivísimo deseo que el verdadero espíritu cristiano reflorezca de todas maneras y se mantenga en todos los fieles, es necesario antes de todo proveer á la santidad y dignidad del templo, donde los fieles se reunen precisamente para empaparse de este espíritu en su primero é indispensable manantial, que es la participación activa de los santos misterios y de la oración pública y solemne de la Iglesia. Vano sería esperar que desciendan sobre nosotros copiosas bendiciones del cielo, cuando Nuestro homenaje al Altísimo, lejos de subir en olor de suavidad, pone por el contrario en manos del Señor los látigos de que en otro tiempo se sirvió el Divino Redentor para arrojar del templo á sus indignos profanadores.

Con este objeto, a fin de que nadie en adelante pueda excusarse de no conocer claramente su deber y de prevenir toda indecisión en la interpretación de ciertas reglas ya prescritas, hemos juzgado conveniente poner á continuación con brevedad los princi-

pios que regulan la música sagrada en las funciones del culto, y reunir en un cuadro general las principales prescripciones de la Iglesia contra los abusos mas comunes en tal materia. En consecuencia por nuestro propio movimiento y con certidumbre de ciencia, publicamos Nuestra presente *Instrucción* á la cual, con la plenitud de Nuestra autoridad Apostólica, queremos que se dé fuerza de ley como a *código jurídico de la música sagrada*, imponiendo á todos con el presente quirógrafo Nuestro la más escrupulosa observancia.

Instrucción Sobre la Musica Sagrada

I

PRINCIPIOS GENERALES

1. La música sagrada, como parte integrante de la solemne liturgia, participa de su fin general, que es la gloria de Dios, la santificación y edificación de los fieles. Concorre al acrecentamiento, decoro y esplendor de las ceremonias eclesiásticas, y como su oficio principal es revestir de una melodía conveniente el texto litúrgico propuesto á la inteligencia de los fieles, así también su propio fin es añadir mayor eficacia al texto mismo, para que por ese medio los fieles sean mas facilmente excitados á la devoción, y se dispongan mejor á recoger en sí los frutos de la gracia que son los frutos propios de la celebración del santo sacrificio.

2. Por consiguiente la música sagrada debe poseer en grado eminente las cualidades propias de la liturgia, y en particular la *santidad* la *bondad de las formas*, de donde surge espontáneamente otro caracter suyo que es la *universalidad*. Debe ser *santa*, y por lo mismo, excluir todo caracter profano, no solamente en sí misma, sinó también en el modo de ser presentada por parte de los ejecutantes.

Debe ser *arte verdadero*, porque no es posible de otro modo que tenga sobre quien la oiga, esa eficacia que la Iglesia quiere obtener al acoger el arte de los sonidos en la liturgia.

Pero deberá al mismo tiempo ser *universal*, en sentido que, aún permitiendo á todas las naciones admitir entre las composiciones eclesiásticas, aquellas formas particulares que constituyen en cierto modo el caracter específico de su música propia, esas formas deben sin embargo subordinarse de tal modo á los caracteres generales de la música sagrada, que nadie de otra nación, al oirla, pueda recibir impresiones desagradables.

GÉNEROS DE MÚSICA SAGRADA

3 Reune en grado eminente todas estas cualidades el canto gregoriano, que es por consiguiente el canto propio de la Iglesia Romana, el único canto que esta ha heredado de los antiguos Padres, que ha conservado con tanto celo á través de los siglos en sus manuscritos litúrgicos, que ha propuesto directamente como suyo á los fieles, que prescribe exclusivamente en ciertas partes de la liturgia, y que los estudios mas recientes han restituido felizmente á su pureza é integridad.

Por estas razones el canto gregoriano fué siempre considerado como el supremo modelo de la música sagrada, pudiéndose establecer en todo rigor el principio general siguiente: *una composición para iglesia es tanto más sagrada y litúrgica cuanto más se acerca en la marcha, en la inspiración y en el sabór á la melodía gregoriana; y es tanto menos digna del templo cuanto más se aparta de ese supremo modelo.*

El antiguo canto gregoriano tradicional deberá pues ser restituido en larga medida á las funciones del culto, debiendo todos tener por seguro, que una función eclesiástica no pierde nada de su solemnidad, aun cuando no vaya acompañada de otra música que ésta.

Procúrese en particular restablecer la costumbre de que el pueblo practique el canto gregoriano, para que los fieles tomen de nuevo parte activa en la celebración del oficio eclesiástico, como otras veces era costumbre.

4. Posee igualmente en grado elevado las cualidades indicadas más arriba la polifonía clásica especialmente la de la Escuela Romana, la cual gracias á Pierluigi de Palestrina, llegó al máximo de su perfección en el siglo XVI, y ha continuado produciendo en los tiempos posteriores, composiciones de excelentes cualidades litúrgicas y musicales. La polifonía clásica vá bien al lado del supremo modelo de toda música sagrada que es el canto gregoriano, y por esta razón ha merecido ser cultivada con el canto gregoriano en las funciones más solemnes de la Iglesia, que son las de la Capilla Pontificia. Deberá pues también esta restaurarse en buena medida en las funciones eclesiásticas, especialmente en las más insignes basílicas, en las iglesias catedrales, en las de los seminarios y otros institutos eclesiásticos, donde ordinariamente no se echan de menos los medios necesarios.

5. La iglesia ha reconocido y favorecido siempre el progreso de las artes, admitiendo al servicio del culto todo lo que el genio ha sabido descubrir en bueno y bello á través de los siglos, salvas siempre no obstante las leyes litúrgicas. Por consiguiente la música mas moderna es también admitida en la iglesia, supuesto que

ella también ofrece composiciones de tal valor, severidad y gravedad, que no son de ningún modo indignas de las funciones litúrgicas.

Sin embargo, como la música profana tiene su empleo principal en el servicio profano, habrá de ponerse sumo cuidado en que los composiciones musicales de estilo moderno admitidas en la iglesia no contengan nada profano, ni reminiscencias de motivos usados en el teatro, y no sean compuestas, aún en sus formas externas, sobre el modelo de las piezas profanas.

6. Entre los diversos géneros de música moderna, el que aparece menos propio como acompañamiento de las ceremonias del culto, es el estilo teatral que durante el último siglo estuvo en gran boga, sobre todo en Italia. Ofrece este por su naturaleza la mayor oposición al canto gregoriano y á la polifonía clásica, y por consiguiente á la regla mas importante de toda buena música sagrada. Además de su estructura íntima, el ritmo y lo que se llama el *convencionalismo* de ese estilo, no se amoldan sino con dificultad á las exigencias de la verdadera música litúrgica.

III

TEXTO LITÚRGICO

7. La lengua propia de la Iglesia Romana es la lengua latina. Está pues prohibido en las ceremonias litúrgicas solemnes cantar cualquiera cosa en lengua vulgar; y con mayor razón aún cantar en lengua vulgar las partes variables ó comunes de la misa y del oficio.

8. Como los textos que pueden ponerse en música y el orden en que deben ponerse están determinados por cada función litúrgica, no es lícito ni confundir este orden ni cambiar los textos prescritos por otros de elección privada, ni omitirlos entera ó parcialmente, sobre todo si las rúbricas litúrgicas no consienten que el órgano supla algunos versillos del texto, mientras que estos son simplemente recitados en el coro. Se permite solamente, según costumbre de la Iglesia Romana, cantar un motete al Santísimo después del *Benedictus* de la misa solemne. Se permite igualmente que después del ofertorio prescrito de la misa, pueda ejecutarse en el tiempo restante un corto motete sobre palabras aprobadas por la Iglesia.

9. El texto litúrgico debe ser cantado como figura en los libros, sin alteración ó trasposición de palabras, sin repeticiones indebidas, sin contracción de sílabas, y siempre de un modo inteligible para los fieles que escuchan.

IV

FORMA EXTERIOR DE LAS COMPOSICIONES SAGRADAS

10. Las diversas partes de la misa deben conservar, aún musicalmente, aquel aspecto y aquella forma, que la tradición eclesiástica les ha dado, y que se halla muy bien expresa en el canto gregoriano. Es pues diverso el modo de componer un *Intróito*, un *gradual*, una *antífona*, un *salmó*, un *himno*, un *Gloria in excelsis*, etc.

11. Obsérvense en particular las reglas siguientes:

a) El *Kyrie*, *Gloria*, *Credo* etc. de la misa deben guardar la unidad de composición propia de su texto. No es pues lícito componerlos por piezas separadas, de modo que cada una de esas porciones forme una composición musical completa, y que pueda separarse de lo demás, y sustituirse por otra.

b) En el oficio de Vísperas se debe ordinariamente seguir la regla del *Ceremoniale Episcoporum*, que prescribe el canto gregoriano para la salmodia, y permite la música figurada para los versillos del *Gloria Patri* y para el himno.

Será sin embargo lícito en las mayores solemnidades alternar el canto gregoriano del coro con lo que se llama *fabordones*, ó con versillos convenientemente compuestos de semejante manera.

Se podrá también tolerar algunas veces que los diversos salmos se ejecuten enteramente en música, con tal que en estas composiciones se conserve la forma propia de la salmodia; es decir, con tal que los cantores aparenten salmodiar entre sí, ó con motivos nuevos ó sacados del canto gregoriano ó compuestos a imitación de este.

Quedan pues eliminados y prohibidos para siempre los salmos llamados *de concierto*.

c) En los himnos de la Iglesia consérvese la forma tradicional del himno. No es pues lícito componer, por ejemplo, el *Tantum ergo* de modo que la primera estrofa forme una romanza, una cavatina, un adagio, y el *Genitori* un allegro.

d) Las antífonas de vísperas deben ejecutarse con la melodía gregoriana que les es propia. No obstante si en alguna circunstancia particular se cantan en música, jamás habrán de tener la forma de una melodía de concierto, ni la amplitud de un motete ó de una cantata.

V

CANTORES

12. Fuera de las melodías propias al celebrante del altar y á sus ministros, las cuales deben ser siempre y únicamente en canto gregoriano, y sin acompañamiento alguno de órgano todo lo de-

más del canto litúrgico es propio del coro de los clérigos, y por ende los cantores de la iglesia, aún si son seglares, desempeñan el papel del coro eclesiástico. Por consiguiente las piezas que interpretan deben, al menos en su mayor parte, conservar el carácter de música de coro.

No se pretende con eso excluir todo *solo*. Pero nunca una voz sola debe predominar en la función de tal modo que la mayor parte del texto litúrgico sea ejecutada de ese modo: debe más bien tener el carácter de una simple señal, ó de una pausa melódica, y permanecer estrictamente unida á lo demás de la composición en forma de coro.

13. Del mismo principio se deduce que los cantores desempeñan en la iglesia un verdadero oficio litúrgico, y que por eso las mujeres, siendo incapaces de este oficio, no pueden ser admitidas á formar parte del coro ó de la capilla musical. Si pues se han de emplear voces agudas de *soprano* y *contralto*, habrá que dirigirse á los niños, según costumbre antiquísima de la Iglesia.

14 En fin, que no se admita como parte de la capilla de la iglesia entre los hombres sino á los de piedad y probidad de vida, que por su actitud modesta y recogida durante las funciones litúrgicas, se muestren dignos del oficio que ejercen. Será conveniente que los cantores mientras cantan en la iglesia están revestidos con el hábito eclesiástico y sobrepelliz y que si algún facistol se halla demasiado expuesto á vista del público, sea protegidos por enrejados.

VI

ÓRGANO É INSTRUMENTOS.

15. Bien que la música propia de la Iglesia sea la música puramente vocal, sin embargo es también permitida la música con acompañamiento de órgano. En algunas circunstancias particulares, en una medida determinada y con las reservas convenientes, podrán admitirse otros instrumentos; pero nunca sin permiso especial del ordinario, según las prescripciones del *Ceremoniale Episcoporum*.

16. Así como el canto debe sobresalir siempre, así el órgano y los instrumentos deben simplemente sostenerlo, y jamás dominarlo.

17. No es permitido ejecutar antes del canto largos preludios, ó interrumpirlo por piezas de intermedios.

18. El sonido del órgano en los acompañamientos del canto, en los preludios, intermedios, y otras ocasiones por el estilo, no solo debe ser conducido según la naturaleza de este instrumento, sino que debe también participar de todas las cualidades propias de la verdadera música sagrada, y que se han enumerado antes.

19. Queda prohibido en la iglesia el uso del piano, como también el de los instrumentos estrepitosos ó ligeros, como el tambor, el bombo, los platillos, las panderetas y otros semejantes.

20. Queda rigurosamente prohibido tocar en la iglesia á lo que se llama bandas musicales; y solamente en algunos casos especiales, previo el consentimiento del Ordinario, será permitido admitir una elección limitada, juiciosa y proporcionada de instrumentos de viento, con tal que la composición y el acompañamiento que se ha de ejecutar estén escritos en estilo grave, conveniente y semejante en todo al estilo propio del órgano.

21. En las procesiones fuera de la iglesia, puede el Ordinario permitir una banda musical, con tal que de ningún modo ejecute piezas profanas. De desear sería en semejantes ocasiones que el concierto musical se limitase á acompañar algún cántico religioso en latin ó en romance, interpretado por los cantores ó por las congregaciones pías que toman parte en la procesión.

VII

DURACION DE LA MUSICA LITURGICA

22. No puede permitirse hacer esperar al sacerdote en el altar con motivo del canto y de la música más de lo que exige la ceremonia litúrgica. Según las prescripciones eclesiásticas el *Sanctus* de la misa debe terminarse antes de la elevación, y por eso también el celebrante debe tener en cuenta á los cantores. El *Gloria* y el *Credo*, según la tradición gregoriana deben ser relativamente breves.

23. En general debe condenarse como abuso gravísimo el de hacer aparentar la liturgia en las funciones eclesiásticas como cosa secundaria y al servicio de la música, siendo así que la música es simplemente parte de la liturgia y su humilde sirviente.

VIII

MEDIOS PRINCIPALES

24. Para el exacto cumplimiento de lo que hemos establecido, es necesario que los Obispos, si no lo han hecho ya, instituyan en sus diócesis una comisión especial de personas de todo punto competentes en cuestión de música sagrada, á la cual, en la forma que juzguen la más oportuna, se confíe el encargo de velar sobre las ejecuciones musicales practicadas en sus iglesias. Que su vigilancia no se extienda solo á que las ejecuciones sean en sí mismas, sinó también á que respondan á las fuerzas de los cantores y resulten siempre convenientes.

25. Que en los seminarios de clérigos y en los Institutos eclesiásticos, según las prescripciones del Concilio de Trento,

cultiven todos con celo y esmero el canto gregoriano tradicional antes encomiado, y que los superiores sean pródigos en estímulos y alabanzas para con sus jóvenes súbditos. Igualmente, donde sea posible, favorézcase entre los clérigos la institución de una *Schola Cantorum* para la ejecución de la polifonía sagrada y de la buena música litúrgica.

26. En las lecciones ordinarias de liturgia, moral y derecho canónico, que se dan á los estudiantes de teología, no dejen de tratarse los puntos que conciernen más particularmente los principios y reglas de la música sagrada, y búsquese medio de perfeccionar el conocimiento por algunas instrucciones particulares sobre la estética del arte sagrado, para que los clérigos no salgan del seminario ayunos de todas estas nociones tan necesarias á la plenitud de la cultura eclesiástica.

27. Téngase cuidado de restaurar al menos en las iglesias principales las antiguas *Scholae Cantorum*, como ya se ha practicado con ópimos frutos en muchas partes. No es difícil al clero celoso instituir tales *Scholae* aún en las iglesias menores de las aldeas: aún hallará en ellas un medio fácil de atraerse los niños y los jóvenes, con aprovechamiento suyo y edificación del pueblo.

28. Procúrese sostener y promover del mejor modo posible las escuelas superiores de música sagrada donde ya existen, y de concurrir á fundarlas donde no existen todavía. Es de suma importancia que la Iglesia misma provea á la instrucción de sus maestros de capilla, organistas y cantores según los verdaderos principios del arte sagrado.

IX

CONCLUSION

Por último se recomienda á los maestros de capilla, á los cantores, á los miembros del clero, á los superiores de los seminarios, de los institutos eclesiásticos y de las comunidades religiosas, á los párrocos y rectores de las iglesias, á los canónigos de las colegiatas y catedrales y sobre todo á los Ordinarios diocesanos, que favorezcan con todo su celo estas prudentes reformas desde tanto tiempo unánimemente deseadas, con el fin de que no se desprestigie la autoridad misma de la Iglesia, que repetidas veces las ha propuesto, y ahora de nuevo las inculca.

Dado en Nuestro palacio Apostólico del Vaticano, el día de la Virgen y Martir santa Cecilia, á 22 de Noviembre de 1903, el primer año de Nuestro Pontificado.

PIO X. PAPA.



Importante Entrevista

CON EL

SR. DELEGADO DE SU SANTIDAD ACERCA DE LA
MÚSICA EN LOS TEMPLOS

Algunos Reverendos Párrocos nos han consultado acerca de algunas prescripciones relativas al canto y a la música sagrada. No pudiendo contestar a cada consulta en particular y para que nuestra exposición tuviera más eficacia, la Redacción se presentó al Señor Delegado de Su Santidad rogándole que se dignara hacer alguna declaración sobre tan importante argumento.

—¿Le parece a Su Sría., dijimos, que el Boletín Eclesiástico trate el argumento de la música en los Templos? Varios Sacerdotes nos han consultado a ese respecto.—

—Me parece muy bien, y el argumento es de máxima importancia, como que mereció preferente atención del gran Pontífice PIO X, cuyo Motu Proprio acerca de la Música sagrada constituyó uno de los actos primeros y más insignes de su Pontificado.

—Su Sría. habrá tenido oportunidad de oír la música que se ejecuta en las iglesias aquí en Filipinas.

Efectivamente. Puedo asegurar a Uds. que una vez que otra he quedado muy complacido de cómo se ha desempeñado la parte musical en las funciones religiosas. Estaría casi tentado a señalarlas, *honoris gratia*. Pero las más veces pude notar con pena que se han infringido las disposiciones pontificias acerca del canto y de la música.

—Mucho le agradeceríamos nos indicara cuáles han sido las principales infracciones y abusos.

—Los diré en pocas palabras. Son: el género de música, —*cantando* pero más aún *tocando*—poco conveniente al lugar sagrado: el canto de las partes variables de la Misa, en canto gregoriano o en canto libre *malamente* ejecutado, como para salir del compromiso: la omisión en todo o en parte de las mismas partes variables: el uso de instrumentos prohibidos como son *pianos, tambores, platillos, timbales, trompetas, trombones, campanillas*; el tocar la *banda* en el interior de la Iglesia; el encomendar la música y el canto a personas faltas de piedad y devoción que no tienen idea de lo que debe ser la música en la iglesia; el permitir coros *mixtos de hombres y mujeres*: el cantar motetes o cánticos en lengua *vernacular* en la *Misa*

cantada o en la Reserva y Bendición solemne con el Santísimo Sacramento; el cantar el texto litúrgico de una manera ininteligible, cambiando, repitiendo o cortando las palabras del texto... y otros abusos que son de lamentar. Es una lástima que aquí en Filipinas en donde tanta afición y gusto hay para la música, se cante y se toque tan mal—hechas honrosas excepciones—en la Casa de Dios.

—¿Permite V. S. que acerca de alguno de esos defectos le pidamos alguna aclaración? ... ¿Qué cualidades debe tener la Música sagrada?

—La Música sagrada debe realzar y no estorbar la sagrada Liturgia y tal ha de ser que contribuya al decoro de las funciones eclesiásticas. Y como explica muy bien el Papa PIO X de s. m. debe ser *santa*, excluyendo por tanto la música profana ya sea en sí, ya en cuanto a la forma. Debe ser *verdadero arte*, de manera que merezca ser asociada a la Liturgia. Debe ser *universal*, es decir que, aún amoldándose a los modos peculiares que en cada nación corresponden a la música sagrada; sin embargo en todas partes revista el carácter de música apropiada a la santidad del templo y sus modos nunca estén en oposición con las leyes de la música y el canto sagrados.—

—Pero comprenderá V. S. que esto supone una educación musical en el género sagrado que muy pocos han tenido.

—De aquí nace la importancia de emplear los medios que han de conducir a esa formación musical. Algunos los señala el Motu Proprio de PIO X y son: 1) establecer en cada Diócesis una Comisión de algunos peritos en este género de música que ejerza una vigilancia prudente sobre la música que se ejecuta en las iglesias y sobre las ejecuciones mismas: 2) cuidar mucho que en los Seminarios los clérigos se formen un criterio exacto respecto a la Música sagrada, sus principios y sus leyes y tengan lecciones teóricas y prácticas de canto eclesiástico: 3) instituir coros apropiados y "scholas cantorum" empleando en eso el dinero que a menudo se gasta en una música indigna del lugar santo; 4) cooperación activa de los miembros del Clero, de los Superiores de Seminarios, y de las Comunidades religiosas, de los Párrocos y Rectores de las iglesias, de los maestros de canto y de los cantores, para que se cumplan las disposiciones pontificias.—

—Es una queja general que es difícil encontrar maestros y cantores *debidamente educados* para desempeñar el canto en las funciones religiosas. Los que han tenido una formación bastante esmerada en algunas iglesias principales como "niños tiples", difícilmente siguen tocando o cantando en las iglesias, porque dicen que se les da un sueldo mezquino, y prefieren pasarse a salones de baile, casinos, cines.

—Es doloroso el hecho, principalmente por la vida disipada a que se ven expuestos esos elementos que podrían contribuir al decoro de las funciones eclesiásticas; y no hay más que recomendarlos al celo de los Párrocos y Rectores, para que vean de emplearlos asignándoles un sueldo conveniente. Es un gasto no pequeño, pero que Dios compensará con creces porque bendice a los que aman el decoro de su casa.

—Respecto del canto de mujeres en la iglesia ¿Qué dice V. S.?

—El Concilio Manilano, acatando las disposiciones del S. P. PIO X dice: “Ne mulieres sive puellae in solemnibus ac liturgicis functionibus in Ecclesia canant, sive id fiat intra sive extra ambitum chori: a qua regula generali excipiuntur Monialium et puellarum Communitates, quibus licebit, ut antea, canere *in suis ecclesiis*”. La prescripción no puede ser más explícita ... Sin embargo en algunas naciones las dificultades han sido tales que la S. Sede, a petición de los Señores Obispos, ha concedido algún temperamento a esa ley.

—Suplicaríamos a V. S. que se dignara aclarárnoslo, especialmente en relación a Filipinas.

—No es tan fácil determinar de una manera precisa los límites de esa concesión y la cuestión se ha agitado en revistas y artículos importantes, sin que haya llegado a un completo acuerdo sobre todos los puntos. Por eso me concretaré a indicar lo que *in subjecta materia* conviene practicar aquí en Filipinas, teniendo en cuenta los Decretos emanados de la S. Congregación de Ritos posteriormente al Motu Proprio del S. P. PIO X.

a) en donde hay coro de hombres y niños suficientes para el canto, no pueden las mujeres formar coro, especialmente en las funciones propiamente litúrgicas.

b) en caso de no haber cantores, *hombres* y niños, pueden las mujeres hacer sus veces, es decir cantar como coro o lo que al coro corresponde. Esto se ha de entender como medida *provisional*, mientras no pueda llegarse al cumplimiento de las ordenaciones del Motu Proprio y del Concilio Manilano, y *con licencia del Ordinario*.

c) está prohibido por completo el coro *mixto de hombres y mujeres* en cuanto coro o capilla musical. Por consiguiente el que canten y toquen hombres y mujeres reunidos en unión coral en el local del coro o en la tribuna *ad hoc*, se considera y con razón absolutamente prohibido. El que en algunas partes se tolere la costumbre contraria, no puede justificar que aquí se introduzca semejante costumbre.

d) está asimismo prohibido que los varones toquen o acompañen y las mujeres canten y *viceversa*.

—¿Cree V. S. que el Motu Proprio prohíbe a las mujeres cantar en la iglesia cuando no cantan como coro o capi-

lla musical, sino que forman parte del pueblo que asiste a los oficios divinos?

—No les está prohibido cantar en la iglesia con la generalidad del pueblo; antes bien el S. P. PIO X deseó ardentemente que se restableciera la costumbre del canto *popular* diciendo: "Procúrese que el pueblo vuelva a adquirir la costumbre de usar el canto gregoriano para que los fieles tomen de nuevo parte más activa en el oficio litúrgico."

—El Motu Proprio del S. P. PIO X ha perdido algo de su valor preceptivo con la promulgación del Código de Derecho Canónico?

—De ninguna manera. Pues es ésta un ley litúrgica y el Can. 2 establece explícitamente que las leyes litúrgicas permanecen en su vigor, a no ser que el Código corrija expresamente alguna de ellas. El Can. 1264 dice: "Las músicas en las cuales o con el órgano y otros instrumentos o con el canto se mezcla algo que resulte lascivo o menos puro, sean eliminadas de las iglesias; y las *leyes litúrgicas acerca de la Música sagrada sean fielmente observadas.*"

—Agradecemos a V. S. estas declaraciones de que haremos tesoro en la publicación «El Boletín Eclesiástico.»

—Que sea todo para decoro de la Casa de Dios y provecho de las almas; según declaran las Actas de la Iglesia de Milán recordadas por el Concilio de Manila: «Sean graves los cantos y sonidos, sean piadosos y distintos, acomodados a la Casa de Dios y a las divinas laudes, para que a la vez se entiendan las palabras y los oyentes se sientan excitados a la piedad».

A. M. D. G.

LOS 14 *No* QUE DEBEN TENER PRESENTES LOS *Directores de Coros*

1. *No* tocar el órgano en la misa cantada durante el Adviento y la Cuaresma, a no ser en lo absolutamente necesario para sostener un coro débil, y exceptuando el tercer domingo de Adviento "Gaudete" y el cuarto de Cuaresma "Leatare". En el Triduo de Semana Santa, desde el *Gloria in excelsis* del Jueves Santo, hasta el *Gloria* del Sábado, no debe sonar ni órgano ni ningún instrumento.

2. *No* repetir las primeras palabras del *Gloria* y del *Credo* entonadas por el Celebrante; sino continuar desde "et in terra pax" en el *Gloria* y desde "Patrem omnipotentem" en el *Credo*.

3. *No* acompañar al sacerdote durante el Prefacio o el Pater noster. Antes del Motu Proprio podía ser opcional, pero ahora la autoridad suprema del Romano Pontífice lo

prohíbe expresamente. "La obediencia es mejor que los sacrificios".

4. *No* tener al sacerdote esperando en las partes de la misa donde no debe esperar; no hay que hacer caso de los muchos *Amenes* o *Aleluyas* u *Hosanas* que los autores incompetentes ponen a veces en sus composiciones.

5. *No* cantar el "Deo gratias" después de la Epístola. Eso no está permitido.

6. *No* cantar el "Laus tibi Christe" después del Evangelio. Tampoco está permitido.

7. *No* cantar en lengua vulgar durante la misa solemne cantada ni tampoco en la exposición del Santísimo a la bendición, desde que se comienza el "Tantum ergo" hasta después de la bendición.

8. *No* permitir *solos* largos en el canto sagrado, y mucho menos *solos* de mujer. La música de Iglesia es principalmente coral.

9. *No* cambiar los textos sagrados prescritos por otros a voluntad. Tampoco se debe alterar el orden de las palabras en el texto.

10. *No* omitir nada del sagrado texto, ni en todo ni en parte; excepto solamente cuando la rúbrica permite suplir algunos versos con el órgano.

11. *No* cantar nunca durante la elevación; el órgano entonces debe sonar de un modo grave y devoto. (1) Ya se entiende que el órgano no debe sonar durante la elevación en la misa cantada de Difuntos ni tampoco durante la elevación en las misas solemnes de Adviento y Cuaresma.

12. *No* olvidar nunca que los tres grandes fines a que se ordena la música en el culto sagrado son: 1. La gloria de Dios; 2. La edificación de los fieles; 3. La santificación propia del que canta.

13. *No* servirse de las bandas de música en las procesiones, solamente para que toquen pasacalles o marchas; debieran también acompañar, de cuando en cuando, algún cán-

(1) En el Concilio Provincial de Manila, por razones particulares para Filipinas, se leen estas palabras (Pag. 216, No. 529): "In Missis cantatis ad elevationem, et in functionibus, in actu benedictionis cum Smo. Sacramento, organa sive aliud instrumentum pulsare non licet, sed omnes omnino silere debent, non obstante quacumque consuetudine." El Concilio Provincial de Manila puede adquirirse en la Imprenta Pontificia de Sto. Tomás, (Intramuros, Calle Aduana 90) P4.50 dos tomos grandes en rústica. También puede pedirse al BOLETIN ECLESIASTICO P. O. 147. Manila, que lo enviará por correo certificado, previo el pago de P5.50.

tico o himno ejecutado por los cantores, por las cofradías o por los colegios, en lengua vulgar o en latín. (*Motu Proprio* No. 21)

14. *No* ejecutar nunca composiciones que no respondan a las fuerzas de los cantores o de la Capilla. *Sumite materiam... vestris viribus aequam.* (*Motu Proprio* No. 24)

Algunos de los mencionados NO son de tan fácil cumplimiento que solo exigen... obedecer a la legítima autoridad. Tales son, por ejemplo: NO cantar las contestaciones a la Epístola y al Evangelio; NO repetir las entonaciones del Sacerdote... & Estas prescripciones, con ser tan fáciles, ponen a prueba la buena voluntad de los que cantan y la pureza de los motivos por que lo hacen. — En otros NO hay más o menos dificultad y su práctica requiere buenos ensayos y maestría en la ejecución; como por ejemplo en cantar lo que se dice "a capella", esto es, sin acompañamiento ninguno y con solas voces. Frecuentemente se ven Coros que, siendo por otra parte competentes y pudiendo prepararse, hacen de mala gana los servicios de la Semana Santa, para los cuales apenas ponen cuidado en prepararse. Es también indicio de una dirección muy poco acertada, cuando en aquellos días, el organista o el director, escogen obras que necesariamente han de resultar incompletas por la falta del acompañamiento para llenar el vacío de la armonía o para las modulaciones a otros tonos que se confían generalmente al órgano.

REGLAS QUE DARAN MAS EFICIENCIA AL CORO

1—Hemos de cantar en la Iglesia para gloria de Dios, para edificación de los fieles y para nuestra propia santificación.

2—Debemos observar la mayor decencia y un religioso respeto en la Iglesia, evitando toda palabra que no sea necesaria y el andar de una parte para otra sin causa racional.

3—Debemos asistir con prontitud y regularidad a los actos del culto y ser muy puntuales también en las reuniones que haya durante el año para los ensayos o preparación de los cultos.

4—Debemos ser muy atentos a las instrucciones del Director y observar una estricta disciplina en lo que él disponga ordenado al buen éxito y progresos del Coro.

5—Las personas extrañas o las visitantes no deben ser invitadas a formar parte del Coro, sin permiso especial del Director. De no hacerlo así, podríamos comprometer la buena ejecución y hasta poner en peligro la disciplina y sujeción que debe haber respecto al que dirige.

6—El Director debe designar dos de los que forman el Coro, que se encarguen de repartir y recoger los libros y papeles antes y después de los ensayos y de la ejecución.

Estos son también los encargados de anotar los que han faltado y velar por el orden y buena disciplina en todo.

7—Para garantizarnos la bendición de Dios en nuestros actos, los ensayos deben comenzarse y terminarse con alguna oración. Por ejemplo el "Pater Noster", el "Ave Maria", o esta oración que encontramos recomendada en el IV Concilio de Cartago (Form of ordination) "Oremos. Concedenos, Señor, que lo que cantamos con los labios lo creamos con el corazón; y lo que creemos con el corazón lo manifestemos con nuestras obras. Amen".

... los que han faltado... velar por el orden... buena disciplina...
... la bendición de Dios... nuestros actos... comenzarse y terminarse...
... oración... "Pater Noster"... "Ave Maria"...
... encontramos recomendada... IV Concilio de Cartago...
... (Form of ordination)... "Oremos. Concedenos, Señor...
... que lo que cantamos con los labios lo creamos con el corazón...
... y lo que creemos con el corazón lo manifestemos con nuestras obras... Amen".

REGLAS PARA LAS ESCUELAS DE NIÑOS

1—El niño de entrar en la escuela debe ser bautizado y haber recibido la primera comunión.



2—El niño debe asistir a la escuela con regularidad y puntualidad.

3—El niño debe obedecer a las reglas y regulaciones de la escuela.

4—El niño debe asistir a las clases con regularidad y puntualidad.

5—El niño debe cumplir con las obligaciones de su escuela.

6—El niño debe mantenerse limpio y aseado.

7—El niño debe ser respetuoso con los maestros y compañeros.

Disciplina Vigente

SOBRE EL

ESTUDIO Y ENSEÑANZA DE LA BIBLIA

I

CONSEJOS, NORMAS Y PRECEPTOS DE LEÓN XIII

La cuestión exegética, que se había grandemente involucrado, gracias a la revolución protestante que, bien preparada y dispuesta la masa, durante los siglos anteriores, tan buen recibimiento había encontrado en aquel ambiente ansioso de libertad, hasta el extremo de que, cuando las sorores de Uberwasser cantaban: "laqueus contritus est et nos liberati sumus", el pueblo, según dicen, repetía, como movido por un resorte: "Der Strick ist entzwei und wir sind frey", se había complicado bastante, agravando su situación, debido al Socinianismo, en Polonia y en Transilvania; al Arminianismo, en Holanda, y al Deísmo, en Inglaterra.

La incredulidad Filosófica del siglo dieciocho, si no ideada, al menos ataviada, sostenida y protegida por Francisco-Maria Arouet y sus dignos ministros y secuaces, favoreció mucho el enredo, preparando debidamente el terreno. Pero, se puede decir, el que más cooperó al empeoramiento fué el racionalismo alemán del siglo diecinueve, llegando el embrollo a tal extremo que el Romano Pontífice, que, hacia tiempo, observaba atentamente el nubarrón que se cernía sobre el horizonte exegético europeo, no pudo o no creyó conveniente permanecer por más tiempo en silencio.

En efecto, el dieciocho de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, se presentó ante el universo científico-exegético diciendo: "Nos igitur, quemadmodum alia quaedam disciplinarum genera, quippe quae ad incrementa divinae gloriae humanaeque salutis valere plurimum posse viderentur crebris epistolis et cohortationibus provehenda, non sine fructu, Deo adjutore, curavimus, ita nobilissimum hoc sacrarum Litterarum studium excitare et commendare, atque etiam ad temporum necessitates congruentius dirigere jamdiu apud Nos cogitamus".

Pero nuestro celoso y sabio Pontífice no se presentó ante el mundo científico en calidad de experto que indica la meta y, con la mano levantada, va señalando uno por uno los medios para llegar a la consecución del fin, ni como capitán severo que manda y ordena, sino en calidad de Pastor solícito que

se siente arrastrado, no por la ciencia, por mucha que tenga, sino por la fuerza, que en los Santos es irresistible, del cumplimiento del deber, atendido el puesto que ocupa y el cargo que en él desempeña.

“La solicitud de Nuestro cargo apostólico”, decía, “Nos anima y en cierto modo Nos impulsa, no solamente a querer abrir con toda seguridad y amplitud, para la utilidad del pueblo cristiano, esta preciosa fuente de la revelación católica, sino también a no tolerar que sea enturbiada en alguna de sus partes, ya por aquellos a quienes mueve una audacia impía, y que atacan abiertamente a la Sagrada Escritura, ya por los que suscitan, a cada paso, innovaciones engañosas e imprudentes”.

Pero, comprendiendo que la unidad es la que da fuerza, y estando persuadido de que, dada la fragilidad humana, que envuelve al hombre y le compenetra, y de la que el hombre no puede fácilmente desprenderse, y la tendencia a la libertad e independencia, que parece innata, las tareas que se emprenden voluntariamente y sin previo mandato o precepto del jefe o superior son ordinariamente, por más que algunas veces sea una apariencia engañosa, las más fáciles de realizar, y las que, de hecho, suelen verse coronadas con un éxito feliz, cuando media la constancia, León XIII, después de indicar que habla por fuerza y como impelido por la solicitud de su cargo apostólico, en vez de revestirse del modo imperativo, e imperativo categórico, cual era o parecía de esperar, dados los antecedentes, toma, sin embargo, el optativo, que es el más inocente y suave.

De esta manera y procediendo siempre con la misma mansedumbre y afabilidad, y con una naturalidad encantadora, ya antes ya después, ya aprovechando esta coyuntura ya aquella otra, pero siempre familiarmente y como quien no dice nada, o, al menos, gran cosa, aún cuando en el fondo sea muchísimo y muy importante, se dirige a los católicos sabios, a los católicos ricos, a los Señores Obispos, a los Sacerdotes, a los estudiantes, a los teólogos y a los profesores de S. Escritura, y a cada grupo va haciendo sus paternales y sabias recomendaciones.

a) *A los Católicos Sabios*

Anticipa el Romano Pontífice, con tono lastimero, que seguramente no ignora el “que cierto número de católicos, hombres ricos en ciencia y en talento, se dedican con ardor a defender las Sagradas Escrituras o a propagar más y más su conocimiento e inteligencia”, pero lamentándose, entre líneas, de que sean muy pocos los que esto hacen.

Supone, sin embargo, León XIII que el hecho de que el Papa alabe así publicamente y de una manera tan espon-

tánea a los que de esta manera se portan será más que suficiente para que otros se animen, y por eso continua: "Pero, alabando a justo título sus trabajos, y los resultados que de ellos obtienen, Nos no podemos dejar de exhortar a otros cuyo talento, ciencia y piedad, promete en esta empresa excelentes resultados, aconsejándoles que lleven a término esta santa tarea, para merecer el mismo elogio".

Mas, como ya se sabe, y el Romano Pontífice estaba muy lejos de ignorarlo, el carácter que tiene toda hipótesis o suposición, su Santidad dió un paso más, y manifestó claramente sus anhelos, diciendo: "Deseamos ardientemente que emprendan mayor número de fieles católicos, y cual conviene, la defensa de las Sagradas Escrituras, y a ello se dediquen con constancia; y, sobre todo, que aquellos que han sido llamados, por la gracia de Dios, a las Ordenes Sagradas, pongan de día en día mayor cuidado y más grande celo en leer, meditar y explicar las Escrituras; pues nada hay más conforme a su estado."

Pero, si bien es cierto que *tirones praesertim militiae sacrae* son los que han de tener más empeño en defender convenientemente las Divinas Letras, y marchar airosos a la cabeza de las avanzadas, no es, ni mucho menos, la intención de Leon XIII el que los demás católicos permanezcan tranquilos, esperando el triunfo de los esforzados, para tomar parte en su gloria, ya que no pretendan entrar en el reparto de los despojos del enemigo vencido.

Bien claramente dice que muchos de los enemigos de la Religión "están imbuidos en las máximas de una vana filosofía y del racionalismo, no temiendo descartar de los Sagrados Libros las profecías, los milagros y todos los demás hechos que traspasan el orden natural". Que "otros, abusando de su conocimiento de las ciencias físicas, siguen paso a paso a los autores sagrados, a fin de poder oponer la ignorancia, que estos tienen de tales hechos, y rebatir sus escritos por este motivo";

Es más; "como estos ataques se fundan en abjetos sensibles, son tanto más peligrosos cuanto que se esparcen en la multitud, sobre todo entre la juventud dedicada a las letras. Desde el momento en que esta haya perdido sobre algun punto el respeto a la revelación divina, no tardará en desvanecerse su fe en lo que se relaciona con todo lo demás; por cuanto es demasiado evidente que tanto como las ciencias naturales son propias para manifestar la gloria del Creador, grabada en los objetos terrestres, con tal de que sean convenientemente enseñadas, tanto son capaces de arrancar del alma los principios de una sana filosofía, y de corromper las costumbres, cuando se infiltran con dañadas intenciones en las tiernas inteligencias".

Una cosa análoga, continua diciendo Leon XIII, sucede con las ciencias afines y principalmente con la Historia. "Haec ipsa deinde ad cognatas disciplinas, ad historiam praesertim, juvabit transferri". Aflige, en efecto, "que muchos hombres que estudian a fondo los monumentos de la antigüedad, las costumbres y las instituciones de los pueblos, y se entregan, con este motivo, a grandes trabajos, tienen frecuentemente por objeto encontrar errores en los Libros Santos, a fin de dañar y quebrantar completamente la autoridad de las Escrituras".

"Algunos obran así con disposiciones verdaderamente hostiles, y juzgan de una manera que no es bastante imparcial. Tienen tanta confianza en los libros profanos, y en los documentos del pasado, que los invocan como si no pudiera existir, con este motivo, ninguna sospecha de error, mientras niegan toda creencia a los Libros Sagrados, a la menor, a la más vana apariencia de inexactitud, y esto mismo sin ninguna discusión".

Dados estos antecedentes, que son innegables y, por desgracia, demasiado frecuentes, el pedir, dice Leon XIII, "omni graviorum artium instrumento pro sanctitate Bibliorum plene perfectum contendere, multo id majus est, quam ut a sola interpretum et theologorum sollertia aequum sit expectari"; es demasiado pedir. "Es, por lo tanto, de desear, que se propongan el mismo objeto, y se esfuercen en alcanzarlo, los católicos que hayan adquirido alguna autoridad en las ciencias extrañas. Si la gloria que dan tales talentos no ha faltado jamás a la Iglesia, gracias a un beneficio de Dios, seguramente no ha de faltar tampoco ahora; *atque utinam ea amplius in fidei subsidium augetur!*".

Y la razón que alega el Romano Pontífice, para que los sabios católicos se porten de esta manera, además de la ya indicada, es facil de comprender. Leon XIII la formula diciendo: "Creemos que es de la mayor importancia el que la verdad encuentre numerosos y sólidos defensores; pues nada es tan propio para persuadir a la multitud, para que acepte esta verdad, como el ver a hombres distinguidos en alguna ciencia dedicarse a ella con toda libertad".

"Además, *quín facile etiam cessura est obtrectatorum in vidia*, se desvanecerá facilmente el odio de nuestros detractores o, al menos, no se atreverán ya a afirmar con tanta seguridad que la fé es enemiga de la ciencia, cuando vean a los hombres doctos rendir a esta fe el mayor honor, *reverentiamque adhiberi!*".

De estos antecedentes deduce Leon XIII una consecuencia, que estampa, como sigue; "Puesto que pueden tanto para la Religión aquellos a quienes la providencia ha dado libremente un feliz talento, y la gracia de profesar la fé católica, es preciso que, en medio de esta lucha violenta, a la que dan

lugar las ciencias que se relacionan en alguna manera con la fé, cada uno de ellos elija un grupo de estudios apropiado a su inteligencia; se aplique a sobresalir en ellos; y rechace, no sin gloria, los dardos dirigidos contra las Sagradas Escrituras por una ciencia impía”.

b) *A los Católicos Ricos*

No olvida el Pontífice, sabio y detallista a cual más, que en la Iglesia Católica hay muchos que ni se dedicaron, ni se dedican, ni aún siquiera pueden dedicarse directamente al estudio de las ciencias sagradas o de las que se relacionan más o menos directamente con la Sagrada Escritura: sus talentos, su vocación y los quehaceres de su vida, no se lo permiten ni es de esperar se lo permitan tampoco; pero, en cambio, el Señor les dió superabundantemente bienes de fortuna: son ricos. Y para que estos no se vean privados de la gloria que les pudiera caber en la victoria contra los enemigos de Jesucristo y de su Iglesia, o no puedan alegar excusas, si de ella se ven privados, Leon XIII se preocupa también de ellos.

En efecto, sirviéndose de la santa emulación, y, alabando a unos, intenta animar a los demás, diciendo: “Nos es dulce alabar aquí la conducta de ciertos Católicos quienes, a fin de que los sabios puedan entregarse a sus estudios y hacerlos progresar, les facilitan recursos de todas clases, formando Asociaciones a las cuales dan generosamente sumas abundantes”.

Se sirve todavía de otra razón más poderosa y añade: “Este, desde luego, es un empleo excelente de la fortuna, y muy apropiado a las necesidades de la época. En efecto; cuanto menos deben esperar los Católicos socorros del Estado para sus estudios, tanto más conviene que la liberalidad privada se muestre pronta y abundante. Importa que aquellos a los cuales el Señor ha dado riquezas las consagren a la conservación del tesoro de la Verdad Revelada”.

c) *A los Señores Obispos.*

Ponderada suficientemente la excelencia de los estudios bíblicos, fijándose en la misma naturaleza de la Biblia; en el ejemplo de N. S. Jesucristo y en el de sus Apóstoles; en los recursos especiales que suministra al orador sagrado y en el aprecio en que siempre los tuvieron los Santos Padres; y hecha una breve reseña de la conducta de la Iglesia Católica, inspirada por la excelencia de estos mismos estudios, se dirige Leon XIII a los Señores Obispos y dice: “Jam postulat a Nobis instituti consilii ratio, ut quae de his stu-

diis recte ordinandis videantur optima, ea vobiscum comunicemus, Venerabiles Fratres”.

Describe la clase de enemigos con quienes es preciso hoy combatir; deplora el gran incremento que toma de día en día la difusión del error, y el error mismo, y añade: “En todo esto, Venerables Hermanos, hay hartos motivos para excitar y animar el celo común de los Pastores; de tal modo que a esa nueva ciencia, a esa falsa ciencia, se oponga la doctrina antigua y verdadera que la Iglesia Católica ha recibido de Cristo por medio de los Apóstoles y que en este combate tomen parte, en todo el mundo, hábiles defensores de la S. Escritura”.

Desciende de la teoría a la práctica y les encarga tres cosas intimamente relacionadas. Y así dice: “Itaque ea prima sit cura, ut in sacris Seminariis vel Academiis sic omnino tradantur divinae Litterae, quemadmodum et ipsius gravitas disciplinae et temporum necessitas admonent”.

La segunda se relaciona con la buena selección de los profesores, y la formula diciendo: “Por esta razón, vosotros debéis emplear la mayor prudencia en la elección de los profesores. Para este cometido importa, efectivamente, nombrar, no a personas vulgares, sino a los que se recomiendan por su grande amor y una larga práctica de la Biblia; por una verdadera cultura científica, y, en una palabra, por hallarse a la altura de su misión”.

La tercera tiene por objeto aconsejar a los Señores Obispos el que dediquen a algunos Sacerdotes o Seminaristas jóvenes a estudios especiales acerca de las Sagradas Escrituras, proporcionándoles los medios necesarios. Sus palabras son del tenor siguiente: “No exige menos cuidado la tarea de aquellos que después han de ocupar el puesto de estos. Nos agradaría que en todos aquellos puntos, donde sea posible, se escoja, entre los estudiantes que hayan recorrido de una manera satisfactoria el ciclo de los estudios teológicos, un número determinado que se aplique por completo para adquirir el conocimiento de los Libros Santos, y los medios para dedicarse a trabajos más extensos”.

El ocuparse de la necesidad e importancia de las lenguas orientales y de la Crítica le da pie para hacer un nuevo encargo, que formula en estos términos: “Debe también tenerse especial cuidado en establecer en todos los Seminarios, como ya se ha hecho y con razón en muchos de ellos, cátedras donde se enseñen las lenguas antiguas, sobre todo las semitas, y sus relaciones con las ciencias. Estos cursos se dedican especialmente a los jóvenes llamados al estudio de las Sagradas Letras”.

No se le escapaba al sagaz Leon XIII que con puras teorías no se va a ninguna parte: que las palabras las lleva

facilmente el viento; ni que muchas veces sucede que las Encíclicas y Cartas Pastorales se piensan, se meditan, se escriben, se publican, se leen y se archivan y, al cabo de algunos días o meses, nadie se vuelve a acordar de ellas. Por lo tanto, para que no suceda lo mismo con su *Providentissimus*, que él considera de tan extremada necesidad, se dirige, al terminar, a los Señores Obispos y les dice; "He aquí, Venerables Hermanos, las advertencias y los preceptos que Nos, inspirado por Dios, hemos resuelto daros en esta ocasión, con relación al estudio de la Sagrada Escritura".

"A vosotros toca ahora velar para que sean observados con el conveniente respeto, de tal suerte, que se manifieste más y más el reconocimiento que debemos a Dios por haber comunicado al género humano las palabras de su sabiduría, y a fin de que este estudio produzca, al mismo tiempo, los frutos abundantes que Nos deseamos, sobre todo en interés de la juventud dedicada al sagrado Ministerio; juventud que es Nuestro constante desvelo y la esperanza de la iglesia".

Todavía pasa un poco más adelante y vuelve a remachar los clavos, diciendo: "Emplead con ardor vuestra autoridad y multiplicad vuestras exhortaciones a fin de que estos estudios sean honrados y estén florecientes en los Seminarios y Universidades que dependen de vuestra jurisdicción. Que florezcan pura y felizmente bajo la dirección de la Iglesia según las saludables enseñanzas y los ejemplos de los Santos Padres, siguiendo la costumbre de nuestros antepasados: que hagan en el transcurso de los tiempos tales progresos, que sean verdaderamente el apoyo y la gloria de la verdad católica y un don divino para la salvación eterna de los pueblos".

d) *A los Sacerdotes.*

Como no habla el Romano Pontífice a tontas ni a locas, cual suele decirse, sino que intenta mover el corazón, para que sus deseos se cristalicen en las obras, se dirige, desde luego, a la inteligencia de sus oyentes, asignando la razón práctica de la mayor diligencia o industria que deben emplear en leer, meditar y exponer las divinas Letras los que *divina gratia in sacrum ordinem vocavit*, y así les dice: "Aparte de la bondad de tal ciencia y de la obediencia debida a la palabra de Dios, otro motivo, sobre todo, Nos hace juzgar que el estudio de las Sagradas Escrituras debe ser eficazmente recomendado. Este motivo es la abundancia de las ventajas que de ello resultan y de las que tenemos como prenda las palabras del Espíritu Santo: "Omnis Scriptura divinitus inspirata, utilis est ad docendum, ad arguendum, ad corripiendum, ad erudiendum in justitia, ut perfectus sit homo Dei, ad omne opus bonum instructus".

Cita y analiza el ejemplo de N. S. Jesucristo y de los Apóstoles y despues añade: "Per exemplum Christi Domini et Apostolorum omnes intelligent, tirones praesertim militiae sacrae, quanti faciendae sint divinae Litterae, et quo ipsi studio, qua religione ad idem velut armamentarium accedere debeant; nam catholicae veritatis doctrinam qui habeant apud doctos vel indoctos tractandam, nulla uspiam de Deo, summo et perfectissimo bono, deque operibus gloriam caritatemque ipsius proderentibus, suppetet eis vel comulatio copia vel amplior praedicatio".

En efecto, continua Leon XIII; "en lo que se refiere el Salvador del género humano, ningún texto es tan fecundo y conmovedor como los que se encuentran en toda la Biblia, y por esto ha podido San Jerónimo afirmar con razón que la ignorancia de las Escrituras es la ignorancia de Cristo. En ellas se ve viva y palpitante la imagen del Hijo de Dios, y este espectáculo alivia los males de un modo admirable, exhorta a la virtud e invita al amor divino".

Como los Sacerdotes han de explicar a los pueblos que les estén confiados lo que significa la Iglesia, con sus notas y caracteres, y dirigirles pláticas morales, el Romano Pontífice insiste diciendo: "En lo que concierne a la Iglesia, su institución, sus caracteres, su misión y sus dones, encuéntranse en la Escritura tantas indicaciones y existen en su favor argumentos tan sólidos y tan bien apropiados, que el mismo San Jerónimo, ha podido decir con mucha razón: "aquel que se apoya en los testimonios de los Libros Santos, es el baluarte de la Iglesia".

Y si se buscan preceptos relativos a las buenas costumbres, a las reglas de la vida, "larga indidem et optima subsidia habituri sunt viri apostolici; plena sanctitatis praescripta, suavitate et vi condita hortamenta, exempla in omni virtutum genere insignia". Y esto sin contar que "es notabilísima y particular virtud de las Escrituras, procedente del solplo divino del Espíritu Santo, quae oratori sacro auctoritatem addit, apostolicam praebet dicendi libertatem, nervosam victricemque tribuit eloquentiam".

Otra razón añade León XIII y es la siguiente: "Pero toda vez que el divino e inefable magisterio de la Iglesia descansa en la autoridad de la Sagrada Escritura, es preciso, desde luego, afirmar, reivindicar la creencia humana, por lo menos, respecto a su autenticidad. Por estos Libros, en efecto, como testimonios más probados de la antigüedad, la divinidad y la mision de Jesucristo, la institución de la Jerarquía de la Iglesia, la primacía conferida a Pedro y a sus sucesores, serán puestas de manifiesto y seguramente establecidas".

"A este fin será muy conveniente que los hombres que

han recibido las Ordenes Sagradas combatan sobre este punto por la fé, y rechacen los ataques del enemigo, y para ello es preciso, sobre todo, que esos hombres se revistan de la armadura de Dios, según el consejo del Apóstol, y que se hallen habituados a los combates y a las nuevas armas empleadas por sus adversarios’.

Como si su autoridad le pareciera poco, Leon XIII cita la de San Juan Crisóstomo, diciendo: “Es uno de los deberes de los Sacerdotes y San J. Crisóstomo lo declara en estos magníficos términos: “*Ingens adhibendum est studium ut Christi verbum habitet in nobis abundanter: neque enim ad unum pugnae genus parati esse debemus, sed multiplex est bellum et varii sunt hostes: neque iisdem omnes utuntur armis, neque uno tantum modo nobiscum congregi moliuntur. Quare opus est, ut is qui cum omnibus congressurus est, omnium machinas artesque cognitatas habeat, ut idem sit saggitarius et funditor, tribunus et manipuli ductor, dux et miles, pedes et eques; navalis et muralis pugnae peritus; nisi omnes dimicandi artes noverit, novit diabolus per unam partem, si sola negligatur, praedonibus suis immissis, oves deripere*”.

e) *A los estudiantes*

Una vez que ha establecido León XIII, dirigiéndose, como es claro, a los Señores Obispos, que el primer cuidado, en lo concerniente al Estudio de la Sagrada Escritura, “ha de ser el que en los Seminarios y en las Universidades se enseñen las Divinas Letras, como lo piden, la misma importancia de la ciencia y las necesidades de la época; y habiendo dicho a los mismos o a quien corresponda, una vez ponderado lo importante que es el seleccionar bien los profesores de esta materia, que “no exige menos cuidado la tarea de aquellos que después han de ocupar el puesto de estos”; es decir, de los profesores, por lo cual “convendría que en todos aquellos sitios en los que sea posible se escoja, entre los discípulos que hayan recorrido de una manera satisfactoria el ciclo de los estudios teológicos, un número determinado que se aplique por completo al estudio de los libros sagrados”, se ocupa de los estudiantes.

Mas, si bien en el primer párrafo que de esta materia se ocupa, no se dirige directamente a ellos, sino a los profesores, sin embargo, de lo que a los profesores dice, se deduce que el primer cuidado lo han de poner en el estudio de la introducción. Dice, en efecto: “*Ergo ingeniis tironum in ipso studii limine sic prospiciant*”; esto es: “al comienzo de los estudios deben examinar la índole de la inteligencia de los discípulos, buscar el medio de cultivarla, de modo que

resulte apta al mismo tiempo para conservar intacta la doctrina de los Libros Santos y penetrarse de su espíritu⁵.

Para conseguir este doble fin sirve el estudio de la Introducción llamada bíblica y este es su objeto. "Huc pertinet tractatus de *introductione*, ut luquantur, *biblica*, ex quo alumnus commodam habet opem, ad integritatem auctoritatemque Bibliorum convincendam, ad legitimum in illis sensum investigandum et assequendum, ad occupanda captiosa et radicita evellenda".

El afán con que deben dedicarse al estudio de este tratado depende, como es consiguiente, de la importancia que León XIII le da, y esta importancia la expresa el mismo Romano Pontífice, diciendo: "Quae quanti momenti sit, disposite scienterque, comite et adjutrice theologia, esse initio disputata, vix attinet dicere, quum tota continenter tractatio Scripturae reliqua hisce vel fundamentis nitatur vel luminibus clarescat".

Es, por lo tanto, necesario que los *tirones praescriptim militiae sacrae* se dediquen con ahínco al estudio de la Introducción bíblica, para los fines indicados; pero, como esto no basta y es necesario que estén bien preparados, para emprender los estudios bíblicos propiamente dichos; es decir, la Exégesis, para evitar las funestas consecuencias que en esta delicadísima materia pueden surgir, y que el Pontífice Romano señala, se impone una conveniente distribución del tiempo delicado a la Preparación, y este tiempo se ha de dividir entre la Introducción, de cuya necesidad e importancia habló ya, y los demás tratados de que hablará enseguida.

En efecto, León XIII se expresa en los términos siguientes: "Providendum igitur, ut ad studia biblica convenienter instructi munitique aggrediantur juvenes; non justan frustrentur spem, neu, quod deterius est, erroris discrimen incaute subeant, Rationalistarum capti fallaciis apparatusque specie eruditionis".

No hay necesidad de preocuparse en qué ha de consistir esta suficiente preparación; pues él mismo nos lo dice: "estarán perfectamente preparados, si con arreglo al método que Nos mismo hemos enseñado y prescripto, cultivan religiosamente y con profundidad las instituciones de Filosofía y Teología, bajo la dirección del mismo Santo Tomás. De este modo caminarán seguros, tanto en las ciencias bíblicas como en la teología que llaman positiva, y progresarán alegremente en ambas".

Pero, como es evidente que son muchas las falacias de que se sirve el enemigo, y que éste ha multiplicado los medios de combate, es necesario que el estudiante de Sagrada Escritura, que ha de ser después el defensor de la Biblia y el profesor de los Libros Sagrados, esté dispuesto y sepa

manejar con la misma facilidad y destreza que su adversario las armas que este cultiva, y por eso Leon XIII, después de haber dicho: "Hay, por lo tanto, necesidad de que aquel que ha de medirse con todos, conozca las maquinaciones y los procedimientos de todos; que maneje las flechas y la honda; que sea tribuno y jefe de cohorte; general y soldado; infante y caballero; apto para luchar en el mar y para derribar murallas", vuelve otra vez a la carga e insiste sobre la misma materia de preparación bíblica.

Insiste, en efecto, y añade: "Jam. quibus praesidiis ad defensionem nitendum, commoneamus" "y el primero será "el estudio de las antiguas lenguas orientales, y, al mismo tiempo, el de la *ciencia*, que llaman, *crítica*. Estos dos géneros de conocimientos son hoy día muy apreciados y estimados: el Clero que los posea con más o menos extensión, según el país en que se encuentre y los hombres con quienes esté en relación, podrá mantener mejor su dignidad y cumplir con los deberes de su cargo". "Sería excelente que los Seminaristas *alumni ecclesiae*, cultivasen dichas lenguas, sobre todo aquellos que están destinados a los grados académicos de Teología".

Y por lo que toca a la Crítica, continua Leon XIII: "Importa también que estos mismos se hallen instruídos y ejercitados en la ciencia de la verdadera crítica. Desgraciadamente con gran daño para la Religión, ha aparecido un sistema que se adorna con el nombre repetible de "*Alta Crítica*", cuyos discípulos afirman que el origen, la integridad y la autoridad de todo libro nacen solamnte, como ellos dicen, de sus caracteres intrínsecos".

Cierto que Leon XIII nos dice que a esta parte no se la puede dar tanta importancia; pero de lo que añade se deduce que el estudiante debe estar también bien instruido en la Historia de los Textos y Versiones, lo cual es bastante decir, sus palabras son del tenor siguiente: "Illas vero rationes internas plerumque non esse tanti, ut in casum, nisi ad quamdam confirmationem, possint advocari. Secus si fiat, magna profeto consequentur incommoda; nam hostibus religionis plus confidentiae futurum est ut sacrorum authenticitatem Librorum impetant et discernant". Pero antes dijo, al parecer muy intencionadamente: "Por el contrario, es evidente que cuando se trata de una cuestión histórica, del origen y conservación de una obra cualquiera, los testimonios históricos tienen más valor que todos los demás, y son, por lo tanto, los que es necesario buscar y examinar con más cuidado".

No se olvida el Gran Teólogo, Leon XIII de que ha dicho: "Itaque ea prima sit cura, ut in sacris Seminariis vel Aca-
demiis sic omnino trandantur divinane Litterae, quemadmodum et ipsius gravitas disciplinae et temporum necessitas admo-

nent'; pero, como no desconoce la materia y, por otra parte, se hace cargo de las dificultades con que se tropieza en este terreno en los Seminarios, por la multitud de materias y la escasez de tiempo de que disponen los estudiantes, añade: 'Intelligimus equidem, enarrari in scholis Scripturae omnes nec amplitudinem rei, nec per tempus licere'.

Sin embargo, no queriendo dejar la cuestion en suspenso, propone como medio, cuando otra cosa no se pueda hacer, el que los estudiantes suplan por sí mismos, terminada la carrera, y durante toda su vida, lo que no les fué posible verificar durante los cursos académicos, y, para este fin, añade: "Si, con efecto, en la mayor parte de las escuelas no puede obtenerse el mismo resultado que en las Academias superiores, en lo que atañe a que cada libro sea explicado de una manera correlativa y minuciosa, cuando menos debe ponerse especial cuidado en que los pasajes escogidos para la interpretación, sean estudiados de un modo suficiente y completo, para que los estudiantes, atraídos y aleccionados por este procedimiento, puedan luego releer la Biblia y gustar sus dulzuras durante toda su vida".

En fin; el Romano Pontífice termina esta materia diciendo: "Por último, advertimos con amor paternal a todos los discípulos y a todos los Ministros de la Iglesia que cultiven las Sagradas Letras con un respeto y una piedad vivísimos; porque su inteligencia no puede abrirse, como es necesario, de una manera saludable, si no echan fuera la arrogancia de una ciencia terrenal, y si no emprenden con ardor el estudio de esa "sabiduría que viene de lo alto".

"Una vez iniciados en esta ciencia, alumbrados y robustecidos por ella, su espíritu tendrá un poder extraordinario hasta para reconocer y evitar los errores de la ciencia humana, cosechar sus frutos sólidos y enderezarlos a los intereses eternos".

C. F. V.



Actas de la Curia Romana

SAGRADA CONGREGACION DE LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS.

Según el canon 1119 el matrimonio rato no consumado puede ser disuelto por dispensa pontificia entre los cristianos con justa causa. Para lo cual deben constar dos cosas: a) que el matrimonio no está consumado y b) que existe verdadera causa para dar la dispensa. Aunque esta dispensa está reservada al Romano Pontífice la Santa Sede suele encomendar a los Ordinarios del lugar la instrucción del proceso; y aunque no se requiera propiamente un proceso judicial, es necesaria una inquisición tan esmerada que no quede lugar a ninguna duda, pues de otra manera se expondría este importante negocio a muchas nulidades y graves consecuencias.

Para proceder con orden y seguridad en esta cuestión la Sagrada Congregación que tiene competencia en este negocio ha hecho una especie de código procesal al cual deben atenerse los jueces delegados. Consta de 15 capítulos mas el apéndice de 34 fórmulas y ocupa todo el n. 8 del Boletín Oficial del Vaticano *Acta Apostolicae Sedis*, pags. 339-436. El decreto comienza *Catholica doctrina* y es del 7 de Mayo de 1923. Las normas se dividen en 106. cánones.

SAGRADA CONGREGACION DE RITOS.

1.—El Revmo. Padre Procurador de los Padres Franciscanos propuso las dudas siguientes:

Por el Decreto n. 3479 *Societatis Iesu*, de 8 de Febrero de 1879, II fué respondido *negativamente* a la siguiente duda: Si se puede tener encendido el cirio pascual mientras se da la bendición del Ssmo. con el Ostensorio. Ahora se pregunta:

a) Si es necesario apagar el cirio cuando en tiempo pascual se da la bendición inmediatamente después de Vísperas R. Puede quedar encendido.

b) Si debe encenderse cuando en tiempo pascual se celebran solemnemente la Misa o las Vísperas delante del Ssmo. puesto. R. Debe encenderse.

13 de Abril de 1923—A. A. S., XV, 238.

2.—El Calendarista de Coimbra propuso las siguientes:

a) Si el Ordinario traslada la solemnidad exterior de la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús a otro día, se puede en este

celebrar la Misa solemne y las privadas de dicha fiesta según el decreto n. 3960, *Romana* de 23 Julio de 1897 o se deben observar las prescripciones de las nuevas Rúbricas de la *Bulla Divino afflatu*, tit. II, n. 3? R. En los días en que se permiten las Misas solemne y privadas obsérvese el Decreto n. 3960. Respecto de las Conmemoraciones y Oraciones en dichas Misas y de la Conmemoración de la Misa impedida obsérvese las nuevas Rúbricas del Misal, tit. V, nn. 3 y 4 y tit. VI, nn. 1 y 4.

b) Si basta rezar sólo una vez la Antífona de la Virgen cuando, en privado, se reza, con justa causa, todo el Oficio divino, es decir al fin de Completas. Y si esto se puede en el rezo coral si interrumpiéndose este no se sale de Coro sino después de terminadas las Completas, como suele hacerse desde hace muchos años en Coimbra. R. En los dos casos basta decir una vez la antífona final de la Virgen, o sea, después de Completas. 20 de Abril de 1923. A. A. S., XV, 238-239.

3.—Cuando el primer Viernes de Enero cae el 2, 3 o 4 de dicho mes se permite la Misa del Sagrado Corazón de Jesús, como votiva solemne concedida por el decreto n. 3712, *Urbis et Orbis* de 28 de Junio de 1889 o en el caso se debe rezar la Misa *Puer natus est nobis* del 30 de Diciembre sin Conmemoración del Sagrado Corazón? R. *Negative* a lo primero, *Affirmative* a lo segundo según la Rúbrica especial del Misal Romano del 25 de Diciembre y los decretos de 8 de Julio de 1921 y 16 de Junio de 1922, XII y XIII.

27 de Junio de 1923. A. A. S., XV, 379.



Declaraciones Auténticas

DE LA SANTA SEDE SOBRE EL CÓDIGO CANÓNICO

INTRODUCCIÓN

Ni sospechar queremos haya uno solo de nuestros párrocos y sacerdotes, aun de aquellos que viven en los barrios más alejados y en las parroquias más pobres, que no posean y tengan a mano el Nuevo Código de Derecho Canónico. Pero sí que, al menos, sospechamos que no todos tal vez habrán visto las decisiones oficiales que de la Santa Sede dimanan, pues es claro que no a todos llegará el órgano oficial de la misma, el "Acta Apost. Sedis", en donde se publican tales interpretaciones auténticas.

Y cómo sea tan necesaria una interpretación *auténtica* y *genuína* de las leyes de la Iglesia, pues, dejadas a la libre interpretación, cada cual sería muy dueño de atenerse a la suya, hemos creído hacer un favor a los suscriptores de este Boletín, compilando las *decisiones oficiales* ya emanadas de Roma, e ir después publicando las que fueren saliendo de aquí en adelante, para que de ellas tengan noticia los lectores del Boletín, sacerdotes en su mayoría.

De sobra saben nuestros lectores que, a raíz de la solemne promulgación del Nuevo Código de derecho Canónico, realizada por el inmortal Pontífice Benedicto XV, en la fiesta de Pentecostés del año 1918, el mismo Papa, nombró una Comisión de Cardenales, a la cual dio poder para publicar declaraciones auténticas y fidedignas sobre el modo como hayan de ser entendidos los Sagrados Cánones, cuando sobre ellos hubiere alguna duda. Al frente de esa Comisión figura el Eminentísimo Cardenal Gasparri, que tanto y tan bien trabajó en la Codificación del Derecho Canónico.

Según el orden cronológico en que han ido apareciendo publicaremos todas las decisiones dadas hasta la fecha, continuando después en los respectivos números, según fueren apareciendo en el "Acta Apost. Sedis".

Además de la Comisión para interpretar el Código de Derecho Canónico algunas Congregaciones Romanas dan de cuando en cuando interpretación de los Cánones que con sus asuntos se relacionan; y estando esas decisiones generalmente confirmadas por el Romano Pontífice, y teniendo, las mismas valor de auténticas hemos creído conveniente recogerlas tam-

bién y ofrecerlas a nuestros lectores, juntamente con las de la Comisión.

En ambos casos tendremos cuidado de notar al margen los cánones a que las interpretaciones se refieran para facilitar más y más el trabajo a nuestros amables lectores.

De nuestra propia cosecha nada hemos de poner, como no sea la buena voluntad; nos abstendremos con cuidado de apuntar la interpretación mas mínima, pues estamos plenamente convencidos de que las interpretaciones no auténticas de los cánones, lejos de facilitar su estudio lo empeñan y dificultan. La Iglesia ha tenido buen cuidado en hablar con toda la claridad; y si alguna vez y por la misma dificultad de la materia no brilla tanto y tan claramente la verdadera significación de los cánones, para ello tiene su Comisión y para ello están las otras Congregaciones, para que aclaren tales dudas y para que disipen tales nebulosidades. Al particular no le queda mas que hacer, que someterse humilde a tales aclaraciones.

* * *

Las tres primeras decisiones de la Comisión para la Interpretación de los Cánones del Código están relacionadas con las fiestas suprimidas. Fueron resueltas en la reunión plenaria celebrada el día 17 de Febrero de 1918.

La *primera* se refiere principalmente al can. 1.252, § 4, según el cual la ley de la abstinencia cesa en las fiestas de precepto que caen fuera del tiempo de Cuaresma. Consultada la Comisión sobre si cesará dicha ley en Francia en las fiestas de la Iglesia Universal, que en aquella nación *están suprimidas* por concesión de la Santa Sede, tales como la Circuncisión, Epifanía, Immaculada Concepción, Apostoles San Pedro y San Pablo, responde en sentido *negativo* esto es que *no cesa*.

La *segunda* dice relación a las fiestas suprimidas de que tratan los can. 339, § 1, y 466, § 1, en las que tanto los Señores Obispos como los párrocos deben aplicar la misa *pro populo*. Preguntada la Comisión cuales sean tales fiestas, responde: "Por el Código Canónico nada se ha cambiado en la disciplina hasta ahora vigente en esta materia". De donde facilmente se desprende que la Misa pro populo, se ha de aplicar, por quienes tienen tal obligación, en los mismos días y fiestas que antes del Código.

La *tercera* resolución se refiere al Can. 1247, § 1, y se declara que las fiestas en él no numeradas, por ese mismo hecho, ya no son de precepto en ninguna parte, aun cuando en alguna nación, diócesis o población hubiéranlo sido *por ley particular*, o *por costumbre del lugar*, aunque sea centenaria, o *por especial concesión de la Santa Sede*.

Ya antes y con fecha del 3 de Enero de 1918 había dado la Comisión respuesta a dos preguntas propuestas por el obispo norteamericano de Valleyfield. N. Y.

La *primera* decide que los niños menores de siete años, admitidos ya a la primera Comunión, por tener la discreción suficiente, están obligados a la Confesión y Comunión anual. Y ello no obstante que en el Can. 12 se establece que las leyes eclesiásticas no obligan sino a los bautizados cuando *ya han cumplido siete años*, y tienen uso de razón. Nótese que en el mismo Cánón se dice: *A no ser que expresamente se disponga otra cosa en la ley*, lo cual sucede en la presente, según se ve en los Can. 859, § 1, 906.

La *segunda* determina que el Can. 1252 que regula los días de ayuno y abstinencia está en vigor en todas partes, sin que obsten para ello las *leyes* particulares que pueda haber en los diferentes países. (Como se ve la declaración habla de leyes particulares y no de privilegios o *indultos* concedidos por la Santa Sede, como son los que existen en Filipinas.)

I.

COMISION PONTIFICIA PARA LA INTERPRETACION DEL CODIGO

Eminentissime Princeps (El Cardenal Arzobispo de New-York)

Ad dubia proposita a Revmo. Ordinario Campivallen (Valley-field) et ab Emtia. Tua Revma. transmissa h. Comissioni, nempe:

I. Utrum pueri, qui etsi septimum aetatis annum nondum expleverunt, tamen ob aetatem discretionis, seu usum rationis, ad primam Communionem admissi jam fuerint, teneantur duplici praecepto confessionis saltem semel in anno, et Communionis semel in anno, saltem in Paschate?

II. Utrum canon 1252 jam ubique obligandi vim habere inceperit, non obstantibus legibus particularibus etc.

Emus Card. Petrus Gasparri Commissionis Praeses respondet

Ad I. affirmative.

Ad II. affirmative.

Et ratio, quoad primum dubium, in aperto est. Nam quamvis can. 12 statuatur: "Legibus *mere* ecclesiasticis non tenentur. . . qui, licet rationis usum assecuti, septimum aetatis annum nondum expleverunt", subdit, tamen "nisi aliud in jure *expresse* caveatur". Jam vero in can. 859, 1, et 906, *expresse* caveatur: "Omnis utriusque sexus fidelis *postquam ad annos discretionis, id est ad usum rationis pervenerit etc.*

Quae dum communico, Eminentiae Tuae Revmae, cuncta fausta a Deo adprecor.

Romae, 3 Januari, 1918.—P. Card. Gasparri.—Aloisius Sincero, Secrius.

II.

DUBIA IN PLENARIO COETU DIEI 17 FEBRUARI 1918 PROPOSITA
AC RESOLUTA.

I. An lex abstinentiae cesset in Gallia diebus festis sub praecepto in universa Ecclesia servatis, sed in Gallia ex concessione Sanctae Sedis suppressis, scilicet Circumcisionis, Epiphaniae, Immaculatae Conceptionis Beatissimae Virginis Mariae et Beatorum Petri et Pauli.

Resp. Negative.

II. Quenam sint festa suppressa, de quibus, in cann. 339, 1,466, 1, in quibus nempe ab Episcopis et Parochis applicanda est Missa pro populo sibi commisso.

Resp. Nihil hac in re per Codicem juris canonici immutatum esse a disciplina huc usque vigente.

III. Utrum festa quae non enumerantur in can. 1,247 1. ipso facto ipsaque lege nullibi sint amplius de praecepto, etiam si in aliqua natione, diocesi aut loco antea fuerint de praecepto ex particulari lege vel consuetudine etiam centenaria loci, aut ex speciali concessione Sanctae Sedis.

Resp. Affirmative, ita ut in iis diebus non amplius fideles urgeat duplex obligatio audiendi Missam et abstinendi ab operibus servilibus.

P. Card. Gasparri, Praeses.—Alosius Sincero, Secretarius.

Con fecha del 22 de Marzo de ese mismo año (1918) la Sagrada Congregación del Sto. Oficio ha declarado, que no obstante no decirse nada en el Código sobre la vigencia o no de los "*Consejos de Vigilancia*" y "*el Juramento contra el modernismo*", mandados por Pio X en la Enciclica "*Pascendi*" el segundo, y en el Motu Proprio "*Sacrorum Antistitum*" el primero, estos continúan en vigor.

SUPREMA SACRA CONGREGATIO S. OFFICII.

Decretum circa Consilia a vigilantia et Juramentum anti-modernisticum. Cum in Codice Juris Canonici, a proximo die festo Pentecostes obligandi vim habuerit, nulla fiat mentio Consiliorum a Vigilantia et Juramenti Antimodernistici, de quibus respective agitur in Constitutione *Pascendi Dominici gregis* et Motu Proprio *Sacrorum Antistitum* s. m. Pii PP. X, inspecto Codicis ipsius can. 6, n. 6 propositum est dubium: An praescriptiones ad duo supra memorata capita spectantes, post dictum diem festum Pentecostes, in vigore manere pergant an non?

Re, jussu Ss. D. N. Benedicti PP. XV, feliciter regnantis, ad Supremam hanc Sacram Congregationem Sancti Officii delata, Emi. ac Rmi.

DD. Cardinales in rebus fidei et morum Inquisitores Generales, in plenario conventu habito feria IV, die 20 martii 1918, expresse declarandum decreverunt: "Praescriptiones praedictas, ob serpentes in praesenti modernisticos errores latas, natura quidem sua, temporarias esse ac transitorias, ideoque in Codicem Iuris Canonici referri non potuisse; aliunde tamen, cum virus *Modernismi* diffundi minime cessaverit, eas in pleno suo robore manere debere usquedum hac super re Apostolica Sedes aliter statuerit".

Et sequenti feria V eiusdem mensis et anni idem Ssmus. D. N., in solita audientia R. P. D. Adessori impertita, relatam Sibi E. morum Patrum resolutionem plane adprobare ac suprema Sua auctoritate confirmare dignatus est. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 22 martii 1918.

L. † S.

Aloisius Castellano, A. R. et U. I. Notarius.

SAGRADA CONGREGACION CONSISTORIAL.

El 30 de Abril del mismo año (18) la Sagrada Congregación Consistorial en su "Decretum circa clericorum frequentiam in laicis Universitatibus", dispone en el Numero 3. que "los sacerdotes que según dicha norma (la que se da en el Decreto) sean destinados a frecuentar las Universidades láicas, si son nuevos, no deben estar eximidos de los exámenes prescritos en los cánones 130 y 590, sino que por el contrario, se les han de exigir más estrictamente no sea que, absorbidos por los estudios de las ciencias profanas, descuiden los estudios eclesiásticos, contra lo que se prescribe en el can. 129.

Por la importancia suma de este Decreto y por que tiene tan estrecha relación con algunas importantísimas prescripciones del Derecho Canónico vamos a transcribirlo íntegro, siquier no sea en todas sus partes interpretación del algún canon.

S. C. CONSISTORIALIS.

Decretum circa clericorum frequentiam in laicis Universitatibus.

"Nemo de sacro clero laicas Universitatum facultates frequentare potest ibique profana quaevis studia peragere, nisi de Episcopi sui voluntate vel beneplacito. Id ex praescriptis Codicis canonici aperte deducitur. Neve haec dispositio nova est aut primum inducta. Etenim tum Leo XIII, tum Pius X, f. ambo r. id aperte sanxerunt; alter per *Instructionem* sub die 21 iulii 1896 a Sacra Congregatione EE et RR ad Ipsius mentem impertitam, quaeque incipit *Perspectum est Romanos Pontifices*, alter vero in Encyclica *Pascendi* sub die 7 septembris 1907, necnon Motu Pro-

prio diei 1 septembris 1910, qui incipit *Sacrorum Antistitum*.

Hinc patet totam hanc de frequentandis Universitatibus laicis materiam in Episcoporum iure ac potestate esse positam, nec deesse, regulas quibus ipsi in re dirigantur

Quoniam tamen monnulli locorum Ordinarii pressiores exquisierunt normas quibus ipsi ex jure procedant, ac maxima caveantur discrimina quae ex diuturna tristisque experientia tan vitae sanctitati quam catholicae doctrinae puritati sacerdotibus laicas Universitates celebrantibus impendunt; Ssmus, D. N. Benedictus PP XV, causa prius rite discussa penes S. C. Consistorialem, de consilio Emorum, ejusdem S Congregationis Patrum, Decessorum Suorum Leonis XIII et Pii X supra memoratas ordinationes confirmans easque in suo pleno robore permanere declarans, haec insuper edicenda ac statuenda suoque nomine promulganda constituit:

1. Nullus ad laicas Universitatum facultates destinetur nisi sacerdotio jam auctus, quique spem bonam ingerat fore sua agendi ratione ecclesiastico ordini honorem, tan ingenii vi ac perspicacia, quam sanctitate morum adjiciat.

2. Episcopus in destinando sacerdotes suos ad laicas studiorum Universitates frequentandas nihil aliud prae oculis habeat, nisi quod dioecesis suae necessitas vel utilitas exigit, ut nempe in Institutis ad juventutem erudiediendam destinatis idonei comparentur magistri.

3. Qui, pro hac norma, ad Universitates laicas frequentandas destinabuntur sacerdotes, si novensiles sunt, ab examinibus, quae in can. 130 et 590 praescripta sunt, minime eximantur, quin potius eadem subire vel strictius juvantur, ne, profanarum scientiarum studio abrepti, ecclesiastica studia praetereant, contra praescriptum can. 129.

4. Expletis demum in laica quavis Universitate praescriptis cursibus studiorum sciunt sacerdotes ac meminerint se Ordinario suo pari omni ratione ac antea subjectos ac dioecesis servitio manere emancipatos. Quamobrem nemini fas erit magistreria saecularia aliave officia pro suo lubito, maximave contra Ordinario sui voluntatem suscipere; quod si quis fecerit, congruis poenis, non exclusa suspensione a divinis plectatur.

5. Haec omnia quae de clero saeculari sunt dicta religiosos etiam regulares, congrua congruis referendo, sunt applicanda.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis Consistorialis, die 30 aprilis 1918.—C. Card. De Lai, Episc. Sabin., Secretarius.—L. S.—V. Sardi Archiep. Caesariensis, Adressor.

F. S. S.



Circular

OBISPADO DE JARO

Jaro, Iloilo, P. I.

Agosto 15, 1923

MI RDO. PADRE:

Al tener la satisfacción de cumplir con un deber sagrado, cual es el suplicar y encarecer á S. R. el más eficaz cumplimiento de lo que Nuestro Santísimo Padre, Pio XI, ordena en la Encíclica dada el 26 de Enero de este año, sobre el tercer Centenario de la muerte de S. Francisco de Sales, acaecida en 1622, no encuentro palabras adecuadas para demostrar gráficamente mi interés, no solo por el hecho de emanar tan veneranda Encíclica de S. S. á quien como representante de Jesucristo en la tierra, todos estamos obligados á amar y obedecer, sino sobre todo, porque en el cumplimiento que se recaba, encontraremos todos, Sacerdotes y fieles, ocasión propicia para enfervorizarnos con las máximas y prácticas de piedad que manan de las abundantísimas fuentes de la divina gracia, ante la consideración y ejemplo de las virtudes de S. Francisco de Sales, honra y gloria del Episcopado, modelo acabado de un apostolado fecundo en trabajos y conquistas para dilatar el reinado espiritual y social de Jesucristo en las almas.

Me limito, mi Rev. Padre, á recomendarle la atenta lectura de la incomparable Encíclica que integra se halla publicada en el Número de Julio, 1922 del "Boletín Eclesiástico de Filipinas" En ella encontrará S. R. un bosquejo fiel de la vida del Santo Obispo de Ginebra, caracterizada con esa suavidad y mansedumbre genuinamente suya, siendo toda su vida un dechado perfectísimo de virtudes y sus doctrinas verdaderos senderos de santificación para todas las clases sociales, por su gusto ascético, por su oportunidad en todo tiempo y por esa unción evangélica que se trasluce en todas sus enseñanzas.

De una manera especial llamo la atención de S. R. al mandato expreso de conmemorarse este fausto acontecimiento de la muerte de San Francisco de Sales, según la norma consignada en la mencionada Encíclica (pág. 91, Bol. Ecle. Julio, 1923). Conforme con los deseos del Augusto Pontífice y por lo que a esta Diócesis de Jaro toca, se ordena á los RR. Curas Párrocos y encargados de Parroquias, al M. R. P. Rector del Seminario Diocesano y á los devotos Directo-

res de Colegios de ambos sexos, dentro de la jurisdicción de este Obispado, que a partir desde esta fecha hasta el día 28 de Diciembre, inclusive, del presente año 1923, en tres días consecutivos, que más convengan á las condiciones de cada parroquia ó institución, se honre al Santo, organizando misiones á manera de ejercicios espirituales. Para el primer día, exhorte á los fieles á cumplir cada uno el deber de su propia santificación conforme su estado, pues tantos hay por desdicha, que jamás se preocupan de la vida eterna y descuidan el negocio de la salud del alma; para el segundo día, intimarles la necesidad de practicar las virtudes cristianas, insistiendo particularmente en la imitación de la mansedumbre y ecuanimidad del Sto. Obispo; finalmente en el día tercero, debiendo tener Comunión General y Exposición mayor de su divina Majestad, se predicará de la obligación de acoger, sostener y propagar la prensa Católica y de no fomentar ni dar vida á la prensa enemiga, como resolución y fruto práctico de las fiestas centenarias.

Inciten á sus feligreses para que asistan constante y devotamente á las funciones, y se aprovechen de las indulgencias concedidas de siete años y siete cuarentenas, por cada día, y el día último o cualquier otro que se elija á discreción de cada cual, una indulgencia plenaria en las condiciones acostumbradas.

No se crea sin embargo que cumplimentado el triduo, se dé todo por terminado, pues como nos lo encarece S. S. durante este año, por todos los medios posibles deben todos procurar instruir diligentemente á los fieles acerca de las virtudes y enseñanzas del Sto. Doctor.

Cópiese la presente Circular en el libro de Órdenes Diocesanos.

Aprovechando este ocasión, me reitero de S. R,

S. en Xto.

Edwin V. Byrne, V. G.
Administrador S. P.



Solución y Explicación

DE LOS CASOS MORALES PROPUESTOS POR EL BOLETIN
EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO.

I

María, hija natural de padre protestante y de madre católica, fué llevada, a la edad de siete años, por su abuela materna a pasar las fiestas de Navidad entre sus parientes. Convencida de que el padre nunca había de consentir en que María se bautizase, la abuela habló con el párroco para que aprovechara la ocasión y bautizara a la niña, huérfana de madre desde hacía ya varios años. Hízolo así el párroco, después de instruirla brevemente en los misterios de la fé y de enseñarla las principales oraciones del cristiano, pero sin preocuparse de pedir permiso al párroco del pueblo natal de María donde ésta continuaba a la sazón viviendo, y sin tener presente, que, al regresar al lado de su padre, había de ser educada en el protestantismo.

Se pregunta—

¿Qué principios de moral y qué disposiciones del Código deben tenerse presentes para apreciar la validez y la licitud del bautismo de María?

—Todos los principios de moral y todas las disposiciones del Derecho canónico que se refieren al bautismo de adultos, porque, según el *Codex*, se consideran como adultos, en orden al bautismo, todos los que *tienen uso de razón*; (Canon 745, § 2, 2^o) el cual, ordinariamente, se empieza a tener a los siete años.

Principios. I. Para recibir válidamente el bautismo, se requiere y basta la intención de recibir el sacramento.

II. Para la recepción lícita y fructuosa, se requiere que el adulto esté convenientemente instruído y que se arrepienta de sus pecados.

El *Codex* resume los dos principios en el canon 752, §1. *Adultus, nisi sciens et volens probeque instructus, ne baptizetur; insuper admonendus ut de peccatis suis doleat.*

III. El ministro ordinario en el bautismo solemne es el sacerdote; pero la administración está reservada al *párroco*, o a otro sacerdote que tenga facultad del mismo párroco o del Ordinario del lugar, la cual, caso de necesidad se presume legítimamente. (Canon 738, §1).

Ni la falta de consentimiento por parte del padre de María, ni el temor de que haya de ser educada en el protestantismo, son motivos suficientes para tornar ilícita y mucho

menos inválida la administración del bautismo. "Si puer, dice el P. Lehmkul, usum rationis habet et baptizari vult, plene sui juris est quoad salutem aeternam, neque a quopiam impediri potest." (Theol. mor. II, n. 109, Edic. 11) Palabras que son comentario del famoso texto de Sto. Tomás referente a los niños, hijos de infieles, los cuales "si habent usum rationis, jam quantum ad ea quae sunt juris divini vel naturalis, incipiunt suae potestatis esse; et ideo propria voluntate, *invitis parentibus*, possunt baptismum suscipere. (3^a p. q. 68, a. 10.)

Todos los moralistas están contestes en este punto. Por otra parte, el *Codex* dice que "basta que el adulto pida el bautismo" y prescinde en absoluto de la voluntad de los padres (Canon 745, §2, 2^o).

Tampoco hace ilícita la administración del bautismo el temor de que el padre de María la haya de proporcionar una educación protestante. 1^o porque el Derecho no hace referencia ninguna a este punto y en cambio, lo determina con toda claridad, en los cánones 750 y 751, cuando trata del bautismo de los párvulos que son hijos de infieles, herejes o acatólicos.

2^o Porque, preguntada la S. C. de Propaganda Fide: "Utrum esset expediens baptizare pueros sufficienter instructos et sacramentum illud petentes, qui adulti facti, et e scholis Missionis egressi, religionis catholicae praecepta essent oblituri, et in vitia gentilium labituri", contestó, el 8 de julio de 1895: "Prafatam praevisionem haud prohibere posse administrationem baptismi pueris hujusmodi bene instructis et dispositis. Immo ipsa ratio suadet illos magis christianae religionis doctrinis et Sacramentis esse firmandos, qui durius aggressuri sunt pro salute animae certamen. Quapropter diligenter curandum, ut isti juvenes qui miseratione divina ad fidem et christianorum mores sunt vocati, baptizentur et strenue et fideliter usque ad mortem in bono perseverent." (Decreto citado por Juan Morino, Theol. mor. II, pág. 170. nota 2, Edic. 7 de 1910).

3^o Porque, cuando se prevé algún peligro de esta o semejante naturaleza, "id quod postulari potest et debet a tali puero, est ut ostendat firman voluntatem, non obstantibus incommodis et damnis sibi imminentibus, christiano et catholico more vivendi". (Lehmkul, *ibid*).

¿Qué juicio se debe formar de la conducta del párroco que la bautizó?

De estas razones se puede deducir que el bautismo en cuestión fué perfectamente lícito, si bien creemos que hubiera sido *más prudente* intensificar la preparación religiosa de María, a no ser que las circunstancias excepcionales del caso demandasen proceder con la mayor rapidez posible. De todos

modos, es fácil asegurar la instrucción religiosa de María, gracias a la intervención eficaz y continuada de su abuela materna en el feliz resultado del asunto.

En cambio, de acuerdo con el Principio III, debemos decir que el párroco, al bautizar a María "sin preocuparse de pedir permiso al párroco del pueblo natal de ésta", suponiendo, como es claro, que tampoco pidió permiso al Ordinario del lugar, y que no se trata del caso de necesidad en el cual se presume la licencia, faltó gravemente a una ley eclesiástica. Hablamos *objetivamente* y prescindiendo de la advertencia, elemento subjetivo de la mayor importancia cuando se quiere aquilatar el grado de responsabilidad moral del trasgresor de un precepto. Faltando la advertencia, sería venial *ex imperfectione actus*. *Ratione objecti*, decimos, es una transgresión grave. Marc escribe textualmente: "Peccat mortaliter sacerdos qui, extra casum necessitatis, infantem vel adultum, sine proprii parochi aut Ordinarii licentia, baptizat." Tal es el parecer de S. Lígorio y de todos los moralistas que hemos consultado. Aun en el caso de que María hubiese tenido domicilio o cuasi domicilio (Cf. canon 92) en la parroquia en que fué bautizada, el párroco debiera haber tenido presente el canon 744 que dice: "El bautismo de los adultos, donde pueda cómodamente hacerse, debe ofrecerse al Ordinario del lugar, para que, si él quiere, lo administre con más solemnidad por sí o por otro".

II

Pedro, alumno de High School, se presenta en el confesionario por la tarde de la víspera de casarse, y dice al confesor que es católico, pero que no ha hecho aún la primera comunión y que desconoce en absoluto las verdades más elementales del cristianismo.

Como hay varias personas esperando turno para confesarse, el sacerdote ruega a Pedro que vaya a la sacristía donde podrán tranquilamente ultimar el asunto. Informado de nuevo el confesor del estado de Pedro, procura instruirle en las verdades que son necesarias *necessitate medii ad salutem*, más Pedro no presta atención a sus explicaciones. En vista de las malas disposiciones de Pedro, el sacerdote le dice que es preciso aplazar las nupcias hasta que se imponga en las obligaciones de un buen católico. Pedro se opone resueltamente, pues sería un gran escándalo en el pueblo ya que todo está preparado. El confesor, que es al propio tiempo coadjutor de la parroquia, insiste en que no se puede proceder a la celebración del matrimonio, y en este sentido se expresa ante el párroco a quien informa de las circunstancias del hecho. El párroco determina lo contrario y ordena al coadjutor que case a Pedro. Obedece el adjutor, pero no sin advertir al párroco que declina toda responsabilidad y que informará oportunamente a la curia episcopal del caso, por estimar el mandato como no conforme con las disposiciones de la iglesia.

¿Es válido y lícito el matrimonio entre católicos que ignoran las verdades fundamentales de nuestra fe?

Aplíquese la legislación eclesiástica al caso de Pedro y juzguese la conducta del Párroco y del Coadjutor.

La primera pregunta abraza dos extremos; uno que se refiere a la validez y otro, a la licitud del matrimonio de Pedro. El P. Prummer, Theol. moral. T. 3, pág. 457, edición de 1923, condensa en dos conclusiones, claras y precisas, la doctrina canónico-moral relativa a esta cuestión. I. Subjectum capax *validi* sacramenti matrimonii sunt omnes baptizati non laborantes impedimento *dirimente*. II. Ad digne et fructuose suscipiendum hoc magnum sacramentum matrimonii requiritur insuper, ut a) nupturientes sint immunes ab omni impedimento *prohibente* atque b) in statu gratiae sanctificantis versentur”.

La ignorancia de las verdades fundamentales de la religión no constituye un impedimento del matrimonio, ni dirimente ni impediendo, como se podría facilísimamente demostrar con la simple trascripción de todos los impedimentos admitidos por el derecho vigente; es, empero, incompatible, en un católico, con el estado de gracia, necesario para contraer lícitamente el matrimonio. que es sacramento de vivos.

Por otra parte, el *Codex* dispone que, antes de proceder a la celebración del matrimonio, ha de constar que nada se opone a su *validez* y a su *licitud*; para lo cual manda, en el canon 1020, “al párroco a quien compete asistir al matrimonio, investigar diligentemente si hay algo que se oponga a la celebración de tan augusto sacramento, y preguntar con cautela y por separado así al esposo como a la esposa si están ligados por algún impedimento; si cada uno, especialmente la mujer, da libremente el consentimiento; y *si están suficientemente instruidos en la doctrina cristiana*, a no ser que esta pregunta parezca inútil por la cualidad de las personas.” Ibid. §2.—De donde se infiere que los contrayentes católicos desconocedores de la doctrina cristiana, no están convenientemente preparados para contraer el matrimonio. Además el canon 1066 prescribe que “si un público pecador o incurso notoriamente en censura, rehusa confesarse antes o reconciliarse con la Iglesia, el párroco no puede asistir a su matrimonio a no ser que haya una causa urgente acerca de la cual debe consultar antes al Ordinario, si es posible”

Aun cuando este canon no se puede aplicar, con todo rigor, al caso que discutimos, parece, no obstante, estar relacionado con el párrafo segundo del canon 1020, ya citado, y favorecer, de algún modo, la opinión del coadjutor que se oponía vivamente a legitimar el enlace matrimonial de Pedro, antes de que estuviese convenientemente instruido en la religión.

A pesar de todas estas consideraciones, debemos afirmar

que la conducta del párroco estuvo perfectamente ajustada a las normas del derecho canónico. Para demostrar esta tesis, bastará transcribir la declaración emanada, el 23 de Junio de 1918, de la Comisión Pontificia de Cardenales, creada por S. S. el P. Benedicto XV de feliz memoria, para interpretar auténticamente los cánones del Código. La dejamos en latín para que conserve toda su fuerza.

3. Si sponsa vel sponsus inveniantur ignari doctrinae christianae, eritne locus eos respuendi a matrimonio, vel differendi matrimonium usque ad instructionem? (Can. 1020, §2.)

Resp.: Parochus servet praescriptum canonis 1920, §2; et dum ea peragit quae Codex peragenda praescribit, sponso ignorantes sedulo edoceat prima saltem doctrinae christianae elementa: *quod si renuant, non est locus eos respuendi a matrimonio ad normam canonis 1066*".

Según ésto, es deber del parroco enseñar diligentemente, al menos los primeros elementos de la doctrina cristiana a los esposos que se acercan a contraer matrimonio sin conocerlos; pero si no quieren aprenderlos, puede pasar adelante y legitimar su enlace matrimonial.

III

En una de las conferencias tenidas por los sacerdotes de la vicaría foránea de N, fué examinado con gran detenimiento el caso, hoy, por desgracia, bastante frecuente, de la asistencia de los católicos a entierros y matrimonios de protestantes y aglipayanos. Hubo pareceres muy encontrados acerca de la licitud del hecho. Algunos opinaron que era intrinsecamente malo y, por consiguiente, reprochable en todas las circunstancias, el tomar parte en las referidas ceremonias por revestir un carácter religioso. Otros, menos radicales, dijeron ser realmente ilícita la asistencia por el escándalo que se da y el peligro de pervisión a que se exponen los católicos de perder la fe. Un tercer grupo, en fin, sostuvo que son actos perfectamente lícitos, ya que no salen de la categoría de asuntos sociales, sin tener nada que ver con las creencias religiosas.

— *Doctrina de la Iglesia respecto de la comunicación de los católicos con los herejes.*

¿Es lícito asistir a los funerales de los herejes?

¿Pueden los católicos tomar parte en los matrimonios de los protestantes, ya como padrinos, ya como testigos o ya como simples espectadores?

Hay dos clases de comunicación; comunicación *civil* y comunicación *religiosa*. La *civil* se verifica en los asuntos pertenecientes a la vida cívica, como contratos, empresas, visitas, &, &. La *religiosa* se refiere a las cosas sagradas y pertinentes al culto. La *religiosa* puede ser *activa* o *pasiva*. Es *activa* cuando el católico participa en un culto herético o infiel, por ejemplo, cuando toma la cena de los Protestantes. Es *pasiva* cuando el acatólico participa en las cere-

monias sagradas o en los bienes espirituales católicos, v.gr. cuando un hereje asiste al sacrificio de la misa.

La comunicación religiosa *activa* es de dos clases, *formal y material*. La *formal* es cuando el católico toma parte en el culto acatólico con intención de venerar a Dios como los acatólicos o simplemente de *simular* la religión falsa. Hay comunicación *material* cuando sólo asiste de un modo externo, obligado por razones graves, sin que interior o positivamente quiera tomar parte propiamente en el culto heterodoxo.

El P. Prummer, a quien seguimos en esta espinosa cuestión, (Theol. mor. t. 1. pág. 355, Edición de 1923) formula cuatro reglas que pueden servirnos de normas en la comunicación con los infieles y herejes.

I. *La comunicación civil entre católicos y acatólicos (sean herejes o infieles) no está ya prohibida por el derecho eclesiástico; ordinariamente no es conveniente por estar llena de peligros de perversión.* Esta comunicación civil está prohibida por *derecho natural*, siempre que existe peligro de perversión o de escándalo.

II. *Generalmente hablando, es lícita la comunicación religiosa pasiva con los herejes, excepto los excomulgados vitandos.*

III. *La comunicación activa, in sacris no es lícita.* Implica la negación de la fé católica por la profesión interna y externa (al menos en la apariencia) de una falsa religión.

IV. *La comunicación material, quae est per accidens et passiva, es lícita siempre que exista una causa suficiente; y no haya peligro de perversión, ni motivo de escándalo.*

No nos detenemos a razonar las cuatro reglas que dejamos consignadas, porque expresan la doctrina admitida por todos los moralistas y los lectores de "El Boletín Eclesiástico" pueden estudiarlas por sí mismos en cualquier tratadista de moral o de derecho canónico.

El Código formula en pocas palabras toda la doctrina de la iglesia referente a la comunicación *in sacris* de los católicos con los acatólicos. "No es lícito a los fieles asistir activamente de cualquier manera, o tomar parte en las funciones religiosas de los acatólicos" Canon 1258, § 1.

"Puede tolerarse la presencia pasiva o puramente material por razón del cargo público o de honor, con causa grave aprobada en caso de duda por el Obispo, a los entierros de los acatólicos, a las bodas y parecidas solemnidades, con tal que se evite el peligro de perversión y de escándalo." Ibid. § 2.

Con estos principios, no es difícil determinar que es lícito a los católicos asistir *pasivamente* a los funerales de los acatólicos y ser meros espectadores en sus matrimonios. Mas ¿podrá decirse lo mismo de la asistencia a los enlaces matrimoniales en calidad de padrinos o de testigos? ¿Es és-

ta una asistencia puramente material y pasiva o tiene algo de activa? Tanquerey (Theol. mor. t. 2. pag. 397. edit. sexta, 1921) dice que no es lícito a ningún católico ser *testigo* o *padrino* en un matrimonio celebrado acatólicamente, porque ésto sería cooperar activamente a un rito herético. Del mismo parecer es Genicot-Salsmans (Inst. Theol. mor. t. 1, pág. 152, edit. 10, 1922).

Sin embargo, fundados en una declaración de la S. C. del S. Oficio, creemos poder afirmar que la asistencia de los testigos y padrinos en el matrimonio es *pasiva* y, por consiguiente, que, evitando el escándalo y el peligro de perversión, los católicos pueden hacer de padrinos en los matrimonios de los acatólicos. La declaración a que nos referimos es del 22 de junio de 1850 (Vide Collect. tom. 1, pág. 641, n^o 1176) y dice así: "*Nam quæ circa patrilinos in matrimonii obijciuntur, nullam declarant cooperationem prohibitam, quoad catholicos. Patrini siquidem dicuntur ii qui solummodo desponsati lateri adstant, nihil agentes aut dicentes quod vetitæ participationis signum referre judicetur, et ita si, in ista materiali præsentia nullum pertimescendum sit scandalum, non erit cur anceps fluctuet missionarii animus.*" "El P. Ferreres (Comp. de Teol. mor. t. 1, pág. 199, primera edición española) se apoya en esta decisión del S. Oficio y opina que pueden los católicos ser padrinos en los matrimonios de los acatólicos.

Resumiendo en pocas palabras la contestación a las preguntas del "Caso moral" de que venimos hablando, diremos: Es lícito a los católicos asistir, con asistencia puramente material y pasiva, a los funerales y a los matrimonios de los herejes, siempre que no haya peligro de escándalo y de perversión, y exista una razón grave—la pérdida del empleo—el evitar la enemistad—el fomento de la convivencia social (P. Blat. Comment. Libr. III. n^o 124) de cuya gravedad e importancia ha de juzgar, en caso de duda, el Sr. Obispo. No se puede dar una norma general; es necesario ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho y aplicar los principios fundamentales establecidos.

IV.

Pedro y María, jóvenes católicos, se casan civilmente y se proponen vivir sin prole. Para conseguirlo, sométese María a la operación quirúrgica, llamada ovariectomía. Transcurridos bastantes años en este miserable estado, enferma Pedro de gravedad y, deseando arreglar los asuntos de su alma, llama al párroco para que le administre los sacramentos. Antes de absolverle, el sacerdote le habla de la obligación en que está de legitimar su unión concubinaría y escandalosa con María. Pedro le contesta que ya lo hubiera verificado antes, si otro sacerdote no le hubiese dicho que no podía contraer lícito matrimonio con María por adolecer ésta del impedimento di-

rimente de impotencia, como consecuencia de la ovariectomía. El párroco insiste en que se casen *in facie Ecclesiae*, sin cuyo requisito no puede él proceder a administrar al enfermo los últimos sacramentos.

¿Es impedimento dirimente del matrimonio la ovariectomía o cualquiera de las operaciones que se hacen hoy para evitar la concepción?

¿Qué juicio se debe formar de los dos sacerdotes a quienes se alude en el caso?

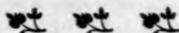
Hay algunos autores para quienes la ovariectomía es verdadero impedimento dirimente. Definen la impotencia: *Impossibilitas copulae aptae ad generationem* y, por lo tanto, la mujer a quien se le haya hecho la operación de la ovariectomía, es inhábil para contraer matrimonio por adolecer del impedimento dirimente de la impotencia.

Otros, por el contrario, partiendo de que la impotencia consiste *in impossibilitate coeundi, non in impossibilitate generandi*, defienden que la referida operación quirúrgica y todas sus similares, son causa de esterilidad, no de impotencia; y así como la esterilidad nunca fué considerada como impedimento dirimente del matrimonio, tampoco la privación de los ovarios se debe catalogar entre los casos de impotencia que invalidan el matrimonio.

El P. Prummer califica esta segunda sentencia de "*verior, communior et responsis S. Officii conformior*". (Thel. mor. T. 3, pág. 562, nota 2). El P. Ferreres trata este punto con notable extensión y competencia. (Teol. mor. t. 2, Nos. 1905-07). Cita cinco respuestas de la Santa Sede que confirman la tesis por él defendida de que no es impedimento la ovariectomía. Cualquiera que sea la opinión que, sobre esta materia, se adopte en el *orden especulativo*, en el *práctico*, está definitivamente resuelta por el párrafo segundo del canon 1068, que dice: *Si el impedimento de impotencia fuere dudoso, ya sea con duda de derecho, ya con duda de hecho, no se debe impedir el matrimonio.*"

El párroco que insistió en que Pedro y María se casasen *in facie Ecclesiae*, no obstante la alegada operación de ovariectomía, procedió conforme a las normas trazadas por la legislación eclesiástica.

Fr. J. G.



Aclaraciones instructivas

Estamos sumamente agradecidos a nuestros lectores que con tanta frecuencia nos escriben, unas veces para consultar dudas, otras para aclarar conceptos y aun a veces para poner reparos a tal o cual afirmación que hemos hecho. Eso prueba el interés con que nos leen y también nos parece que es una señal de que el BOLETIN ECLESIASTICO, mediante la gracia de Dios, está haciendo buen servicio a la Iglesia en Filipinas y no pequeño provecho en bien de las almas.

Vamos al presente a dedicar dos palabras a algunos reparos que nos envían *sobre los efectos de la excomunión* y también *sobre la jurisdicción que tienen los sacerdotes cuando navegan*.

Sobre los efectos de la excomunión hemos dicho en el número de Octubre, pag. 348, que "Priva del uso de los divinos oficios, o sea, que se les prohíbe a los excomulgados bajo pena de pecado grave asistir a los divinos oficios, como son el santo sacrificio de la misa, oraciones públicas....&"

Esta doctrina, nos dicen, es muy dura (algunos añaden que es falsa) y si fuéramos a atenernos a ella tendríamos que echar de la iglesia a tantos aglipayanos, protestantes, masones....& que vienen a la misa.

Respondemos brevemente que la doctrina es dura, *pero es muy verdadera*. Vamos a verlo con las palabras de algunos autores muy versados en la materia, y, desde luego muy posteriores al Código Canónico.

Sea el primero el P. Benedicto Ojetti S. J. en su obra "Sinopsis rerum moralium et juris pontificii" Edición tercera, 1922 pag. 1867, No. 2090, y tengase en cuenta que este autor cita también en su favor a Bullerini et Palmieri, VII. 359.

"Excommunicatus *quilibet* prohibetur *sub gravi* ab auditione missæ, nec non a divinis officiis; et si sit vitandus, monendus est ut exeat de templo. . . .&"

De modo que, como se ve, la prohibición *sub gravi* de asistir a la santa misa, afecta a *todos los excomulgados*, no solo a los vitandos. Si el excomulgado es vitando tenemos además obligación de advertirle que salga fuera, y, si se niega, suspender los divinos oficios, a no ser en ciertos casos que ya señala el derecho.

Vamos a presentar otra autoridad que es clásica en la materia. Es el P. H. Noldin S. J. en su obra "De poenis eclesiasticis" edición décima tercia, acomodada al Código, pag. 38, No. 39.

"Privat ergo (excommunicatio) usu divinatorum officiorum, id est, excommunicatus *quilibet* caret jure assistendi divinis of-

ficiis. Prohibetur ergo excommunicatus, *sub gravi*, divinis officiis interesse in notabili parte"..... "Nomine divinatorum officiorum, intelliguntur functiones potestatis ordinis, quæ de instituto Ecclesiæ, ad divinum cultum ordinantur, ut *Sacri-ficium missæ*, publica oratio....&"

Baste ya de citas, que no hay para qué multiplicar. La doctrina en sí, aunque dura, es verdadera; pero debemos tener en cuenta que en la práctica podemos seguir una conducta muy benigna respecto a los excomulgados tolerados; el mismo Código nos autoriza para ello. Y desde luego es falso suponer, como quieren suponer algunos de nuestros lectores, que según esta doctrina tendríamos obligación *sub gravi* de echar de la iglesia a todos los aglipayanos, protestantes...& Eso, repetimos, es falso: la doctrina y la ley no nos obliga a echarlos *si son tolerados*. Ellos están privados de poder venir (excepto a la predicación) pero nosotros podemos dejarlos en paz si vienen. Y desde luego, si se trata de estos aglipayanos y protestantes ignorantes, gentes que la mayor parte de las veces no se dan cuenta de su pecado ni de que estén privados de asistir a la santa misa, es muy posible que ante Dios no pequen gravemente ni siquiera venialmente si vienen en completa buena fé; pero esto, como se ve, ya es por otras razones, y en nada debilita la doctrina general.

En realidad, esto de los efectos de la excomunión debería haberse emplanado aparte; no a continuación de *Penas y Censuras*.

Vamos al otro punto que es sobre la jurisdicción de los sacerdotes, principalmente de los regulares, cuando navegan.

En el número de Septiembre, pag. 277, en un artículo de colaboración dijimos, como cosa opinable (que al parecer puede tener su apoyo en el mismo Código), que para que un sacerdote (religioso) pueda confesar durante un viaje por mar en que atraviesa territorios o lugares *de varias diócesis*, basta que esté examinado y aprobado por su Prelado regular, y que con esta sola condición, el Derecho le faculta para confesar durante el viaje.

Esto, nos dicen, no se puede sostener; y desde luego nosotros no hemos de imponer a nadie una doctrina si no es conforme con lo que nuestra Santa Madre la Iglesia enseña. Nos hemos fundado en el que Derecho usa la palabra "ORDINARIO PROPIO" que podría tener su aplicación al Ordinario Religioso, o al Superior Mayor; pero de buen grado confesamos que los autores (todos los que tenemos a mano) dan por supuesto, aunque no lo discuten, que el ORDINARIO PROPIO es únicamente el ORDINARIO DEL LUGAR, y que por consiguiente, el religioso sacerdote que viaja por

mañ, no puede confesar si no está aprobado por el ORDINARIO DEL LUGAR de donde partió, o del puerto donde embarcó... & Quedan pues las cosas en su lugar.

Aún podríamos añadir alguna palabra sobre lo que nos escriben incitándonos a que por medio del BOLETIN ECLESIASTICO censuremos la conducta de ciertos escritores católicos que *prodigan alabanzas* a los Padres o Sacerdotes que han predicado en tal o cual función religiosa..... y también la conducta de los periódicos donde *buccis crepantibus* se pone por las nubes la música ejecutada en tal o cual iglesia, cuando precisamente nada tenía de sagrada, o se pondera la argentina y angelical voz de la Señorita A o del gran cantante tenor B &

Sobre estos y parecidos asuntos, diremos solamente que la ley de la Iglesia está bien terminante y expresa; y la ley se escribe para que se cumpla, sobre todo cuando tan fácil sería su cumplimiento. Por lo demás, a nosotros no nos toca censurar la conducta particular de ningún escritor, que con razón podría decirnos: ¿et quis te constituit iudicem super nos? La ley eclesiástica y la voz de nuestros prelados nos han dado ya repetidas veces las normas que en esto debemos seguir. Estas normas son las que nos hemos propuesto recordar en el BOLETIN, como lo hacemos ya en el presente número respecto de la música sagrada. No faltará ocasión de hablar también de la predicación sagrada y de lo que manda la Iglesia a los que predicán y a los que se ocupan de la predicación en los periódicos.

Un poco de buena voluntad basta para que se cumplan leyes tan sabias y tan santas de la Iglesia; sobre todo teniendo en cuenta aquello de: *Mejor es la obediencia que los sacrificios.*



Consultas al Boletín

Comunión de un enfermo

Basilisa, mater novi sacerdotis cum ea commorantis, phthisi gravi laborans, et Viaticum et Sacra Olea recepit.

Postea paululum ab imminente periculo levatur, quin tamen periculum mortis omnino sit aversum.

Ipsa prout ante consuéverat, cupit quotidie communicare sed obstat parochus, qui non nisi bis in hebdomada ad norman Can. 858—2 ei communionem permittit, quum post mediam noctem jusculum aut lac quotidie sumere debeat.

Sed novus sacerdos occulte Sacram communionem quotidie defert suae matri, inixus his verbis Genicot (Theolog. mor. vol II, n. 202, editio sexta, 1909). "Per se nihil prohibet quominus etiam cotidie hujus modi infirmus (scilicet in periculo mortis probabili) Eucharistiam suscipiat non jejunos". Quod quidem confirmat juvenis coadjutor auctoritate Noldin (De sacramentis editio tertia, anno 1902 n. 162) sic dicentis: "Infirmis periculose decumbentibus etiam non jejunis saepius dari potest S. Communio: non solum si novum, periculum recurat, sed etiam in eodem periculo: immo nihil impedit, quominus toties eisdem praebear, quoties in scilicet, et auxilium animae id exoptant et adjuncta personarum permittant, etsi quotidie fieret".

"a. Concilium enim constantiense aegrotos periculose decumbentes a lege jejunii naturalis simpliciter exemptos declarat".

Jam vero quum hoc factum in notitiam parochi pervenerit, aegre tulit et coadjutorem reprehendit. Is pro resolutione casus ad nos accedit.

Hinc.

Quaeritur 1. Poteratne parochus in casu ex sola ratione dicta privare Basilisam a quotidiana communione?

Quaeritur 2. Sufficitne gravitas morbi, quae ad Viaticum requiritur, ut talis mulier vel alius aegrotus possit quotidie refici Sacra Synaxi etsi post mediam noctem quid per modum potus susceperit?

1.—Quaeritur 1. *Poteratne parochus in casu ex sola ratione dicta privare Basilisam a quotidiana Communione?* R. A la primera pregunta se responde que todo depende del juicio fundado que el párroco hubiere formado tocante a la mejoría de la enferma. Si la mejoría era tal que no había peligro ni probable siquiera de *próxima muerte*, por más que subsistiera el peligro que lleva consigo toda enfermedad grave (como es la tisis en el último grado de desarrollo) de muerte, no cercana sino en fecha más o menos lejana, en este caso podía el párroco oponerse a que la enferma comulgare diariamente. Pero si la mejoría era de solo nombre y el peligro de *próxima muerte* subsistía, en este caso el párroco no debía privar a la enferma de comulgar aún diariamente, si su confesor lo juzgaba conveniente según su prudente juicio, (can. 864, § 4). El Código en el can. 858, al hablar de las personas obligadas al ayuno euca-

rístico, exceptúa a las que se hallan en peligro *próximo* de muerte "nisi mortis urgeat periculum". El Ritual romano exceptúa también a los enfermos que (probablemente por lo menos) *morirán en breve*. (Rit. rom. Tit. IV, c. IV, n. 4)

Lo mismo enseñan los Autores. Noldin, por ejemplo, habla en la cita acotada en la exposición del caso, de los enfermos amenazados de *próxima muerte, periculose decumbentibus*. Lo mismo enseña en la edición después del Código.

Genicot en el n. 202 que cita el caso en relación con el 422 se refiere al peligro probable de muerte inminente. He aquí sus palabras en el último número citado: 4°. *Ut de eorum morte timeatur*. Is timor procul dubio intellegendus est qui sit rationabilis seu solido motivo nixus: talis autem non erit si dubium mere negativum concipietur, sed si *probabiliter* iudicabitur, sive a medico, sive ab alio experientia edocto, periculum mortis e praesenti morbo *imminere*.

No basta, pues, cualquier peligro de muerte para poder administrar la comunión a modo de Viático o sea sin estar en ayunas, es necesario que el peligro sea de muerte *cercana*. Y, todo el tiempo que dure ese peligro se puede administrar la comunión a los enfermos en la misma forma.

Para juzgar cuándo hay peligro de muerte *cercana* lo mejor es preguntar al médico que asiste al enfermo, si hay esperanza fundada de que dirá la verdad. Caso de no poder hacerse uso de este medio, parece que se puede seguir la regla que da Bernardi en su Teología Moral n. 1044 o sea que se conceptúa que la muerte esta cerca cuando en vista del curso de la enfermedad se hace juicio que el enfermo probablemente morirá dentro de una, dos o tres semanas a lo más.

Según esto, pues, la conducta del párroco estará justificada o no, en el caso propuesto, conforme al estado que presentaba la enfermedad de Basilisa al tiempo de pedir ésta se le diera la comunión diariamente.

2.—*Quaeritur 2. Sufficitne gravitas morbi, quae ad Viaticum requiritur, ut talis mulier vel alius aegrotus possit quotidie refici Sacra Synaxi etsi post mediam noctem quid per modum potus susceperit?*

R. Parece muy probable que sí, con tal que como dice el caso, a) la enfermedad sea tan grave que sea bastante para poderse administrar el Viático si ya no se ha hecho, es decir, con tal que se trate de una enfermedad que amenaza al enfermo con muerte cercana, como se ha dicho antes, b) pida el enfermo comulgar diariamente y c) el confesor del mismo crea prudente acceder a su deseo.

En efecto el can. 864, § 3, autoriza para que se administre la comunión *por Viático* mientras dure el peligro de muerte,

pluries, según determine el consejo prudente del confesor. Lo mismo había enseñado antes S. Ligorio por estas palabras: "Et tunc (es decir en peligro de muerte) non dubitatur a doctoribus quin possit *pluries* accipi Viaticum, etiam durante eadem infirmitate, dum hoc Sacramentum non solum sumi debet ob praecepti satisfactionem, sed etiam ad robur adversus tentationes quae in morte sunt validiores et periculosiores... (H. A. XV, n. 46.)

Como se ve la disposición del nuevo Código está en perfecta consonancia en cuanto al fondo, con lo que enseñaban antes comunmente los Doctores, pero amplía más la concesión en el sentido de dejar al prudente consejo del Confesor el poder determinar las veces que conviene acceder al deseo piadoso del enfermo de recibir la comunión por Viático, es decir, sin estar en ayunas. Antes, según hace notar S. Ligorio en el lugar citado, Benedicte XIV, había exhortado a los Sres. Obispos que insinuasen a los párrocos su deber de administrar el Viático (o sea la comunión sin estar en ayunas) a los enfermos hasta dos o tres veces. Ahora el n. Código deja la determinación de las veces que puede hacerse al consejo prudente del confesor del enfermo. Por tanto, si éste cree conveniente darle *diariamente* la comunión puede hacerlo sin escrúpulo alguno. A este propósito dice con mucha razón Noldin en su obra editada después del nuevo Código: "... nihil impedit, quominus toties eis (a los enfermos graves con peligro de muerte cercana) praebeatur (la sagrada comunión a modo de Viático) quoties in solatium et auxilium animae id exoptant et adiuncta personarum et locorum permittant, etsi quotidie fieret. (De Sacramentis, n. 156).

Ahora bien, si la Iglesia autoriza el que a tales enfermos se les administre la comunión por Viático es decir sin estar en ayunas, aunque sea todos los días, si así lo cree conveniente el confesor, *a fortiori* se les podrá administrar en el caso que hayan tomado algo a modo de bebida después de la media noche, según aquella regla del derecho (in Sexto, LIII): "Cui licet quod est plus, licet utique quod est minus".

Pero en cuanto, a juicio, sobre todo del médico, desaparezca el peligro probable de muerte *cercana* no podrá hacerse uso de esta facultad y los tales enfermos pasarán a la categoría de enfermos comunes y entonces se les podrá dar la comunión sólo cuando hayan tomado algo *per modum potus*, después de media noche, y eso solamente dos veces por semana, y suponiendo, además, que lleven un mes de cama, sin esperanza de pronto restablecimiento y finalmente que lo autorice el confesor del enfermo. (can. 858, § 2). En los demás días, solo podrán comulgar estando en ayunas, como los demás fieles, a no ser que tengan dispensa especial de la Santa Sede.

Sobre el Derecho de Bautizar

“Qué Párroco tiene *exclusivo* derecho de bautizar a los niños que nacen por mero accidente en un hospital de Manila?

Hay que distinguir: 1°. “Si se trata de niños nacidos en dicho hospital cuyos padres sean parroquianos de la parroquia a la que pertenece el mismo, es indudable que el Párroco de esa parroquia es quien tiene derecho *exclusivo* de bautizarlos solemnemente.”

En efecto se trata en este caso de hijos de *súbditos del Párroco que nacen en su jurisdicción* y por lo tanto compete sólo al mismo ejercer el derecho de bautizarlos. Todos los Autores están contestes en esto y la ley no puede ser más clara: “La administración del bautismo está reservada *al párroco* o a otro sacerdote, *con la licencia del mismo párroco o del Ordinario del lugar*”... (can. 738, § 1).

El fundamento jurídico de esta disposición es el hecho de que verificándose por el bautismo una incorporación de la persona bautizada no sólo a la iglesia universal, sino también a una iglesia particular, y siendo propio del encargado de una entidad cualquiera el incorporar a la misma, a personas de fuera, debe ser función propia del Párroco, que por su oficio es el encargado de la iglesia particular de la parroquia, el incorporar a la misma mediante el bautismo a los que desean entrar en su jurisdicción recibiendo dicho sacramento.

Únicamente en el caso de que el Ordinario concediese a dicho hospital el privilegio de exención del Párroco, los niños nacidos en el mismo deberían ser bautizados por el sacerdote que señalase el Ordinario.

Pero, mientras no tenga la exención, queda sometido por derecho común al párroco en cuanto a las funciones parroquiales como declaró la S. Congregación del Concilio en 26 de Enero de 1856 y en 24 de Enero de 1857 “Nosocomia, quae non habent privilegium exemptionis, subduntur parochia quoad omnia officia parochialia”.

2°. “Si se trata, como ocurre frecuentemente de niños cuyos padre están aquí de paso y conservan el domicilio o cuasi-domicilio en otra parte, bien sea en otra parroquia de Manila, bien en pueblos de Provincias”, hay que ver si pueden llevarse los niños *cómodamente y sin dilación* a la parroquia de sus padres, pues en este caso el párroco de dichos padres es quien tiene el *exclusivo* derecho a bautizarlos; pero si esto no es posible, pueden elegir los padres el párroco que quieran con tal que los hijos sean bautizados dentro de los límites de la parroquia del párroco escogido por los padres. Esta doctrina enseñada por muchos teólogos notables como Croix, los Salmanticenses, Barbo-

sa, etc., y en especial por S. Ligorio que dice: "Los viajeros... pueden ser bautizados en la iglesia que eligieren" (ellos o sus padres tratándose de niños, Lib. VI, n. 115) ha sido plenamente confirmada por el nuevo Código que dice, abarcando todo este segundo caso: "Si un niño nace en parroquia ajena, el bautismo *solemne* debe ser administrado por el párroco propio, (o sea el de sus padres, a tenor del can. 93) *en su propia parroquia, si puede hacerse fácilmente y sin dilación*; de lo contrario, cualquier párroco lo podrá bautizar en su propio territorio" (can 738, § 2).

En síntesis debe decirse que, tratándose de semejantes niños, toca al párroco propio de sus padres el bautizarles en su parroquia si puede hacerse *buenamente*, y si esto no es factible, cualquier párroco puede administrarles el bautismo con tal que lo haga en su parroquia y haya sido elegido por los padres de los niños.

J BARRY.

¿Está obligado, según la Ley Civil un Párroco Filipino que ha bendecido un matrimonio, a entregar al Secretario Municipal el Certificado del Casamiento con las *firmas* de los testigos; o bastará *declarar* los nombres de los mismos?

Después de un estudio detenido de la cuestión y de haberla consultado con eminentes jurisconsultos, nos creemos autorizados para responder que, según la legislación civil, actualmente vigente en Filipinas, el párroco filipino que ha bendecido un matrimonio, está obligado a entregar al Secretario Municipal el Certificado del Casamiento con las *firmas* de los testigos; y que no basta *declarar* los nombres de los mismos.

En efecto, la Sección VII de la "Orden General No. 68" o "Ley del Matrimonio civil en Filipinas", dispone que "la persona que solemnice un matrimonio, deberá extender y firmar un certificado en que consten:

I. Los nombres y apellidos verdaderos de los contrayentes y sus domicilios respectivos.

II. Sus edades respectivas.

III. El consentimiento del padre, madre o tutor, o cualquier persona a cuyo cargo esté el contrayente, si el varón es menor de veinte años de edad o la hembra menor de dieciocho."...

La Sección VIII ordena que "la persona que solemnice un matrimonio, a instancia de cualquiera de los contrayentes, extenderá y les entregará copia testimoniada del certificado, remitiendo el *original* al juez de paz del Distrito dentro del cual se haya celebrado el matrimonio... dentro de los treinta días siguientes al matrimonio."

Y el Código Administrativo, Art. 2215-Parte de Casamien-

tos. dice: "Toda persona residente dentro de los límites del municipio que esté autorizada por la ley para celebrar matrimonios dará cuenta inmediatamente al secretario municipal de todos los que celebre, junto con los datos necesarios para sentar debidamente dichos matrimonios en el registro civil. Cuando se prescriban modelos para dicha parte, serán facilitados por cuenta del municipio."

Ahora bien en el modelo prescrito por la Sección XV de la referida Orden General No. 68, consta claramente que deben firmar dos testigos, y consta también que debe haber dos testigos presenciales del matrimonio. Algunos jurisconsultos de reconocida competencia estiman que no es necesario que los *testigos presenciales* sean los mismos *testigos instrumentales* o que han de firmar el documento. Nosotros, sin embargo, nos permitimos afirmar que, en el caso que venimos discutiendo, son y deben ser siempre los mismos testigos los que presencian el casamiento civil y los que firman el *Certificado* cuyo *original* se debe enviar al secretario municipal, en provincias, y al juez de paz, en Manila. Es cierto que en el modelo de "Certificado de Matrimonio" que aparece en la citada sección XV, no se ve claramente la identidad entre las dos clases de testigos; pero, en la "Municipal Form No. 17. Certificado de celebración de matrimonio", está perfectamente dilucidado el punto y no queda lugar a duda. "Yo, el infrascrito... en presencia de los testigos que se dirán, celebré el matrimonio de las partes contratantes y doy cuenta de dicho ceremonia &... Y, al fin del certificado, dice:

Firma

Testigo

Testigo

No hay más que dos testigos, cuyos nombres constan por la firma de los mismos interesados en el documento *original* que se debe remitir al municipio, de acuerdo con la sección VIII.

"El objeto aparente de la ley, nos escribe uno de los abogados a quienes hemos consultado, es procurar debidas garantías que protejan el matrimonio contra la veleidat de los contratantes y del mismo celebrante. Si los testigos, que han de firmar el certificado, pueden ser otros y distintos de los presenciales, aquellos pueden no tener ningún conocimiento ni del matrimonio ni de los contratantes, caso en el que su fe sólo alcanza el acto de la firma del certificado por el celebrante. La ley, mejor que la fe de estos testigos, tiene más seguro medio de identificar la firma del celebrante teniendo como suele tener, el registro de todos los celebrantes autorizados así como su firma autorizada."

Fundados en que la Orden General No. 68, sección VI, dice: "No se requiere ninguna forma especial de celebración del matrimonio, pero los contratantes deberán declarar ante la perso-

na que solemnice el mismo, que se toman mutuamente por marido y mujer"; algunos jurisperitos estiman que el matrimonio civil es válido sin necesidad de que intervenga ningún testigo.

Sea lo que quiera en el *orden especulativo, en el práctico*, el que solemniza el matrimonio tiene el deber de enviar el certificado original inmediatamente al secretario municipal o al juez de paz, según queda arriba expuesto. Y si no cumple con esta obligación que le señala la ley, podrá ser perseguido en virtud del art. 2762 del Cod. Adm.

Es más, aún en el mismo orden especulativo, nos parece muy discutible que la presencia de los dos testigos no concurra a la verdad del matrimonio civil. Las palabras "no se requiere ninguna forma especial de celebración del matrimonio," de la sección VI, deben ser interpretadas de conformidad con el resto de la cláusula; "pero los contrayentes deberán declarar ante la persona que solemnice el mismo, que se toman mutuamente por marido y mujer," es decir, que la ley no prescribe ninguna forma especial *de expresión del consentimiento matrimonial*, basta que lo declaren de cualquier modo que sea. Pero la sección VI no es toda la ley matrimonial, ni la fórmula externa del consentimiento agota todas las condiciones que concurren a dar validez al contrato. En una sección señala un requisito y en las restantes, va completando el pensamiento del legislador.

El canon 1088 del Código canónico prescribe que "para *contraer válidamente matrimonio*, es necesario que los contrayentes estén presentes, por sí o por medio de mandatario", y nadie dirá que sea suficiente el cumplimiento de este requisito para que el matrimonio quede canónicamente legalizado. El mismo Código, en el canon 10,4, dice que "son *válidos solamente* aquellos matrimonios que se contraen ante el párroco o el Ordinario del lugar o del sacerdote delegado por uno de los dos, y en presencia de dos testigos, por lo menos"... Y todo matrimonio celebrado de otra forma, a no ser en casos extraordinarios taxativamente señalados por el Derecho canónico, es nulo, cualquiera que sea la forma en que hayan consentido los dos contrayentes. Conviene no olvidar que el matrimonio es una especie de contrato y que, en todo contrato, intervienen cuatro requisitos esenciales: a) materia apta: b) persona capaz: c) consentimiento legítimo y d) forma conveniente. La forma conveniente abraza todo cuanto se refiere a las condiciones externas del contrato, como testigos, documentos, &... sin cuyo cumplimiento puede resultar inválido el contrato.

Fr. J. G.



Del Mundo católico

EL PAPA Y LOS LEGIONARIOS DE LA PRENSA.

De un hermoso artículo del P. José Dueso, Corazonista, transcribimos los siguientes párrafos, que no dejan de tener gran actualidad para muchos de nosotros, pues también aquí la Buena Prensa esta muy necesitada de Legionarios, que la sostengan y apoyen.

“La solemne exposición elevada a la santa Sede con la firma de los reverendísimos prelados Metropolitanos de España, tenía que llamar poderosamente la atención de Su Santidad hacia la obra de los Legionarios de la Buena Prensa. No es cosa corriente, ni usual esa clase de exposiciones colectivas de los Prelados sino para asuntos de peso y de notoria importancia. Los señores Arzobispos al recomendar a la benevolencia pontificia en su egregio documento la institución de los Legionarios no se fijaban solamente en los ubérrimos frutos ya obtenidos sino en los mucho mayores y más espléndidos que había que esperar de su actuación en lo futuro, sobre todo, si se lograba interesar eficazmente el celo de los sacerdotes y párrocos para dar a conocer y extender más y más por los pueblos la benemérita institución...

“Su Santidad comprendió perfectamente todo el pensamiento de los Rev. Metropolitanos españoles y, aunque algunas de las gracias solicitadas encontraban serias dificultades en las Congregaciones, el Papa, personalmente, facilitó la labor expresando su voluntad de que las preces fueran favorablemente despachadas, y hasta dispuso que, para evitar trámites dilatorios, las preces fueran despachadas en globo por la Sagrada Congregación del Concilio, aún con respecto a las gracias que correspondían a otras Congregaciones.”

Estamos, pues de enhorabuena los Legionarios de la Buena Prensa”

INSTITUTO PONTIFICIO DE CIENCIAS SOCIALES.

Con ocasión de haberse inaugurado solemnemente los cursos del nuevo año académico en el Instituto Pontificio de Ciencias Sociales, interviniendo el nuevo presidente, monseñor Floridi, y el Obispo Marellim se ha enviado un telegrama de homenaje al Pontífice. Participan este año en el curso numerosos extranjeros, suizos, portugueses, brasileños, mejicanos, pro-

venientes de los Colegios Pontificios Romanos. Entre los mejicanos se halla el Dr. Murgonia, ex-diputado laureado recientemente en Lozambio.

LOS CONGRESOS EUCARISTICOS EN ITALIA.

En todas partes donde se celebran Congresos Eucarísticos hay grandísima concurrencia, solemnes manifestaciones de fe y un perfecto orden, por disposiciones precisas de las autoridades civiles.

El Cardenal Bisleti ha sido nombrado Legado *a latere* del Congreso de Udiné; el Cardenal Lega de Plasencia y el Cardenal Laurenti de Sassari.

EL CENTENARIO DE SAN COLUMBANO.

El Papa ha dirigido un breve al Cardenal Ehrele, S. J. con ocasión de celebrarse el centenario de San Columbano en Septiembre en Bobbio. El Pontífice nombra al Cardenal jesuita legado *a latere* con este motivo y recuerda las glorias de San Columbano y la célebre biblioteca bobbinense.

Sera acompañado el Cardenal por el maestro de ceremonias, monseñor Caldari.

Para mayor inteligencia de esta nota, advertiremos que la Abadía de Bobbio, en Italia, fué fundada por San Columbano en el siglo septimo (612), habiéndose hecho muy pronto célebre por su magnífica colección de manuscritos, que más tarde há sido agregada a la Biblioteca Ambrosiana de Milán y a la Vaticana.

El Catálogo de esta Biblioteca bobbinense incluye 700 manuscritos preciosísimos del siglo X, conteniendo entre otros una magnífica traducción gótica con el palimxesto que Angelo Mai y Niebehr dieron a conocer al mundo sabio.

UNA UNIVERSIDAD CATOLICA EN JERUSALEN.

Su Santidad ha dado su aprobación a la idea iniciada por el Patriarca de Jerusalén, Monseñor Barlassina, y que cuenta también con el apoyo de la Universidad Católica de Milán; de fundar una Universidad Católica en Jerusalén. Tenemos entendido que los cursos se abrirán en Octubre, contando la universidad palestinese con las facultades siguientes: Derecho, Medicina, Ingeniería y Literatura árabe.

Los profesores serán italianos, y juntamente con la universidad se crearán otras entidades culturales y deportivas que la completen.

Se ha adherido también a la obra el consul italiano en Jerusalén.

CONCILIO REGIONAL EN UMBRIA.

Los Arzobispos y obispos de Umbría celebrarán en Octubre un Concilio plenario regional, que tendrá lugar en Asís, patria del Seráfico Padre San Francisco. El Romano Pontífice ha nombrado para que lo represente como Legado *a latere* al Cardenal Pompili y ha ordenado rogativas para implorar el éxito del Concilio.

CONGRESO EUCARISTICO SARDO.

El Cardenal Laurenti, del cual decíamos que había sido nombrado Legado *a latere* para el congreso de Sassari, salió de Roma para su legación el 29 de Agosto, pues el congreso se celebró el 2 de Septiembre.

Con tal motivo el Papa dirigió una carta al Cardenal Laurenti, elogiando grandemente la manifestación grandiosa llevada a cabo por los católicos sardos.

MONSEÑOR DE ANDREA ARZOBISPO DE BUENOS AIRES.

Parécenos que ya en otra crónica anunciábamos el nombramiento del eminente orador sagrado monseñor De Andrea, que tan buenos recuerdos dejó en España a su paso para la Argentina, había sido nombrado para el Arzobispado de Buenos Aires.

Informes posteriores nos dicen que la Santa Sede no ha provisto aún dicho Arzobispado vacante desde la muerte del Ilmo. Sr. Espinosa. El retraso se debe a las dificultades surgidas en las negociaciones con el gobierno argentino. Se asegura que éste prefiere a monseñor De Andrea, rector de la Universidad Católica de Buenos Aires, mientras que la Santa Sede propone a monseñor Alberti, Obispo de la Plata, que es de más edad y cabeza de una diócesis.

Parece ser que, cuando vuelva a Roma el Cardenal Gasparri, se arreglará el nombramiento, teniéndose por seguro casi que la Santa Sede se acomode a los deseos del gobierno argentino.

BENES EN EL VATICANO.

En su viaje a Roma, el ministro checoslovaco Benes, fue al Vaticano para hacer una visita a monseñor Borgonti Duca, que rige la secretaría de Estado en ausencia del Cardenal Gasparri.

La recepción se celebró en las habitaciones del citado cardenal. En la antecámara estaban los gendarmes y ordenanzas de la Secretaría de Estado.

Fue recibido el ministro a la puerta por monseñor Octavia-

ni, oficial de la Congregación de Negocios Extraordinarios, yendo el ministro checoslovaco acompañado por el encargado de Negocios de la Legación de Checoslovaquia cerca de la Santa Sede.

Duró la entrevista cerca de media hora, y en ella se trataron los temas de antemano convenidos y fijados personalmente por el Sumo Pontífice.

Se trató especialmente de las condiciones de la Iglesia Católica de Checoslavia, donde se afirma por los católicos haber concedido el gobierno posición privilegiada a la iglesia nacional cismática. Benes reconoce que los católicos constituyen el 80 % de la población y aseguró que el gobierno reconoce la libertad de cultos y que protegerá a las instituciones católicas, asegurando que en cuanto vuelva a su país, entablará negociaciones con el Nuncio, con el fin de llegar a un acuerdo con el Vaticano.

EL BRASIL Y LA SANTA SEDE.

Un decreto del gobierno brasileño concede a los Cardenales de la Santa Iglesia los honores de príncipes de sangre real, con todos los honores y privilegios a tal honor acordados en todas las naciones.

Esto indica cuán cordiales y sinceras son las relaciones entre la Iglesia y la República del Brasil, no obstante su separación.

Sin temor alguno puede asegurarse que hoy la Iglesia es mucho más libre que lo fuera durante el imperio. El desarrollo de la Iglesia en Brasil es algo asombroso. Hace treinta años había dos archidiócesis y diez diócesis; hoy existen 13 archidiócesis y 41 obispados, siete abadías y prelaturas "nullius" y tres prefecturas apostólicas.

PEREGRINOS PORTUGUESES ANTE SU SANTIDAD.

En la Sala Consistorial el Papa ha recibido a 150 peregrinos portugueses de la isla de Madera, que acompañaban al obispo de Funchal, Riveiro, asistiendo el Rector del Colegio Portugués, Defonseca, y el jesuita Duras Alves. El Pontífice, siendo muy aclamado, pronunció un breve discurso en francés, traducido al portugués por monseñor Rigeiro, manifestando su compacencia por la numerosa representación de la isla y encomiando y bendiciendo a los peregrinos y a sus familias.

POR LA BEATIFICACION Y CANONIZACION.

VARIOS SIERVOS DE DIOS.

En el último número del "Acta Apost. Sedis" se da cuenta de las últimas sesiones tenidas por la Sagrada Congregación

de Ritos para tratar de la beatificación y canonización de algunos siervos de Dios.

a) Martes 17 de Julio, bajo la presidencia del Emo. y Rmo. Cardenal Ranuzzi de Bianchi, Ponente de la causa de beatificación y canonización del Ven. siervo de Dios Bartolomé M. del Monte, Sacerdote secular y fundador de la Obra Pía de las Misiones, se ha tenido la sesión Antepreparatoria, para discutir las dudas sobre los tres milagros que se dice haber sido obrados por Dios mediante la intercesión del dicho Venerable, y que se necesitan para proceder a su beatificación.

b) Martes 23 de Julio en el Palacio Apostólico del Vaticano se tuvo la Congregación Ordinaria de la de Ritos, en la cual, y a moción de los Emos. Srs. Cardenales Ponentes, se han tratado las siguientes materias.

1) Reasunción de la Causa de Canonización de la Beata Teresa del Niño Jesús Religiosa Profesa del Monasterio de Lisieux y recientemente elevada a los altares con el título de Beata;

2) Introducción de la causa de beatificación y canonización de la sierva de Dios María Asunción Pallota, Religiosa profesora del Instituto de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María;

3) Discusión sobre los escritos del Siervo de Dios, Francisco de Picciano, Lego Profeso de la Orden de los Hermanos Menores.

c) Martes 7 de Agosto, en el Palacio Vaticano y bajo la presidencia del Santo Padre, se tuvo Sesión General de la Congregación de Ritos, en la cual los Emos. Srs. Cardenales y los Rmos. Prelados y Consultores Teólogos de la misma, discutieron las virtudes en grado heroico en la causa de Beatificación y canonización de la Ven. sierva de Dios, Sor María Bernarda Soubirous, de la Congregación de las Hermanas de la Caridad de la Instrucción Cristiana de Nevers.

d) Martes 14 de Agosto, bajo la presidencia del Emo. y Rmo. Cardenal Granito Pignatelli di Belmonti, Ponente de la causa de Beatificación y Canonización de la Ven. Sierva de Dios Lucía Filippini, Fundadora y Superiora del Instituto del Maestro Pio Filippini, se ha tenido la sesión Antepreparatoria, en la cual los Rmos. Prelados Oficiales y los Teólogos Consultores han discutido sobre la heroicidad de las virtudes de la Venerable Sierva de Dios.

EL CONGRESO CATOLICO DE CONSTANZA.

Con toda felicidad se ha celebrado el Congreso Católico de Constanza, asistiendo 200 delegados, y con representación de 23 naciones. Comenzó el Congreso enviando un telegrama de adhesión al Papa.

Inmediatamente fueron elegidos presidentes el canónigo de Madrid Sr. Hughes y el de Sevilla Dr. Montero.

El acto terminó con una plegaria común por la reconciliación de las naciones.

Con el título de "La internacional Católica" ha publicado el Dr. Hughes hermosos artículos en los que da cuenta a los lectores del "Debate" de España de las decisiones del Congreso, en el que se ha tratado ampliamente de la organización de todos los sacerdotes del mundo en asociaciones. La Central de tales asociaciones sacerdotales estará en la capital de España, según decisión adoptada en dicho Congreso.

No podemos resisitirnos a copiar algunos párrafos del Dr. Hughes:

"Acordamos citar nosotros mismos a todos los sacerdotes para hoy por la mañana. En la tabla de anuncios colocamos una cuartilla de papel con la convocatoria en latín. Hoy, a la hora fijada he dejado la presidencia de la sección y rogado al Obispo de Kaschau que me acompañe para que presida la sección nuestra sacerdotal. Acepta y aparecemos en la sala, donde ya están todos reunidos.

"Por la tarde, mi buen amigo, el profesor Ehrenfriend representante de Baviera, nombrado relator de las sesiones nuestras, leyó en latín una admirable exposición y reclamó la confirmación de todo lo actuado por la mañana, (que era la unión en una Central de todos los centros de actividades sacerdotales).

Todos asintieron y se llegó al punto difícil de designar la nación donde hubiera de residir la central... Lancé de repente mi proposición: "España, país que ha mantenido la más estricta neutralidad, se ofrece para ser la sede central y además costeará los gastos de correspondencia del primer año". Gratamente sorprendidos asienten todos y el Prelado presente confirma la decisión y da las gracias a España".

NUEVA DIOCESIS DE LA INDIA.

Se va a crear en la India una nueva diócesis. Para este fin, monseñor Perini, Obispo de Mangalor, ha marchado a Calicut para fundar una nueva sede episcopal. Este Prelado consagrará a un obispo indiano.

EN HONOR DE SANTO DOMINGO.

Los Dominicos de Santa Sabina han inaugurado una estatua a Santo Domingo en el exterior de la Basílica del monte Aventino, estando presentes las autoridades de la Orden y altas personalidades del Clero y del laicado. Ofició el Cardenal Dominicano Fruhwirt.

LA SEMANA SOCIAL DE GRENOBLE.

Recientemente se ha celebrado la decimaquinta semana social de Francia. Grenoble lugar escogido para la reunión de la asamblea, tiene para los católicos un especial y poderoso atractivo, porque, al nombre de esta ciudad va unido el desarrollo floreciente de innumerables obras sociales. Los sindicatos libres, femeninos (los primeros y acaso los más importantes de Francia) las instituciones mutualistas, las organizaciones católicas obreras, son pruebas de la actividad con que trabajan los católicos del Delfinado. ¡Ojala que les imitasen los de todo el mundo!

Las semanas sociales católicas están perfectísimamente organizadas y rinden al catolicismo francés servicios incalculables. El número de asistentes este año se calcula en 1.300, siendo problema a resolver "El problema de la población" y "los aspectos que presenta a la acción social."

Los delegados extranjeros eran numerosos. Uno de los miembros de la Delegación belga era el P. Rutten, famosísimo dominico, senador, director de la secretaría de las obras sociales de Bruselas y figura relevante dentro del catolicismo social. Con los delegados de Italia fue a Grenoble el señor Luigi Colombo presidente del Comité central de Acción Católica italiana. Suiza tenía también sus representantes, entre los que se destacaba el señor Ciovanna, Secretario de los sindicatos de trabajadores de Ginebra, y entre los de Checoslovaquia el señor Vasek, profesor de Teología.

Toda la Europa estuvo representada en este congreso, habiendo enviado delegados Noruega, Rusia, Inglaterra, Holanda, Yugoslavia, Luxemburgo y otras naciones. Ni faltó América, pues tenían representación lucidísima las siguientes repúblicas de Méjico, Chile, Uruguay, con más los Estados Unidos y el Canadá. Asia estuvo representada por una misión de católicos chinos.

España envió como representantes al P. Vives Solá, de la Asociación española de protección a los emigrantes; al señor Pinilla, capellán de la misión española de París, y a D. José M. de Azara, Vice-presidente de la Confederación Católico-Agraria nacional.

En el Congreso se trabajó mucho y bien. Cada uno de los discursos estaba encomendado a un especialista. El profesor y Presbítero Gillet, de la Universidad Católica de París habló sobre el paganismo en la sociedad contemporánea; y el profesor de filosofía Chevalier, concidísimo en el mundo de las ciencias filosóficas, hizo la refutación de la teoría del individualismo.

Se dieron varios cursillos sobre los males que afectan a la

sociedad y sobre sus remedios. El Señor Chevalier expuso los peligros del individualismo; el obispo de Arras, monseñor Julien combatió la teoría hegeliana del estado soberano, propietario y señor de la vida; monseñor Baudrillart, rector de la Universidad Católica de París, sostuvo que el estado tiene la obligación de favorecer la reconstitución de la familia y de dar al niño instrucción religiosa; el señor Paul Cuche, profesor de Derecho en la Universidad de Grenoble, habló de la necesidad de defender a la familia en la esfera del derecho, combatiendo el divorcio, institución peligrosísima, que es preciso reformar parcialmente, hasta llegar a su completa abolición; el señor Rouart, también profesor de Derecho, abogó, dentro de la jurisdicción civil y económica, por la reforma del régimen de sucesión. Por último, el industrial Bouchager sostuvo que hay que dar a la familia la seguridad indispensable de la vida por medio del salario familiar, de seguros contra la enfermedad, la velez, paro forzoso... etc.

EL VICARIO FRANCÉS DE MARRUECOS.

Hará cosa de cuatro meses que la prensa española se ocupó extensamente del nombramiento de un sacerdote francés para Vicario Apostólico de la zona francesa que está confiada al protectorado francés. El periódico madrileño El Sol, hizo una tremenda campaña por medio de su colaborador Haime Torrubiano contra dicho nombramiento, pretendiendo despertar en los corazones españoles recelos contra la política del Papa, que se decía contraria a los intereses españoles en el mundo.

Pronto se desmintieron tales informes y se supo, porque el gobierno lo dijo, que el nombramiento del Vicario Apostólico francés se había hecho con anuencia del gobierno español.

El 15 de Agosto recibió la consagración episcopal el nuevo Vicario, Monseñor Dreyer, de mano de su Eminencia el Cardenal Dubois de París, en la capilla de Sta. Juana de Arco de la Iglesia de los Misioneros Franciscanos de María.

Como es sabido, la Santa Sede, por decreto de 11 de Julio, ha erigido el Marrueco francés en Vicariato Apostólico Autónomo. Los límites de la nueva circunscripción religiosa son los límites mismos de la zona francesa.

EL CARDENAL BENLLOC COMO EMBAJADOR ESPIRITUAL Y TEMPORAL DE ESPAÑA.

La prensa de España viene llena, en estos dos últimos meses, de noticias sobre la Misión encomendada por el Soberano Pontífice y el Gobierno español, al Emo. Cardenal Arzobispo de Burgos, Mons. Benlloc, acerca de las Repúblicas Hispano-Americanas.

Partió de España el cuatro de Septiembre. Embarcándose en el puerto de Valencia y llevándose consigo lo más florido de la intelectualidad religiosa española; y ha embarcado en Valencia, porque el mismo Cardenal dice que quiere asociar su querida tierra a la trascendencia que pueda tener su Embajada en las tierras de América.

El radio de acción de este viaje abarcará, según el mismo purpurado, Chile, (en cuya Capital coronará solemnemente a la Virgen de las Mercedes, fin principal para que fué a dicha república y que fué la causa ocasional del viaje, que después ha tomado proporciones no previstas al principio) Argentina, Perú, Brasil, Colombia y alguna otra nación del continente americano. El gobierno brasileño, en deferencia al Cardenal Español, ha concedido a todos los Cardenales los honores de príncipes de sangre real según decimos en otra nota.

El fin del viaje es esencialmente espiritual, siendo de extensión misional española, de aproximación de las florecientes repúblicas a la madre España.

Lleva consigo el Cardenal el saludo del Rey español para todas las repúblicas americanas, con todo el alcance que puede tener diplomáticamente el nobilísimo rasgo del Rey de España, dirigido a pueblos que hablan en español, sienten en español y tienen sangre española.

Acompañando a su Eminencia van como colaboradores en la obra de aproximación espiritual, los siguientes señores, cuyo solo nombre es su mejor elogio: Rev. P. Carmelo Blay, Monseñor Ruker Sotomayor, Obispo de Chillan (Chile), reverendo P. Silverio de Sta. Teresa, Carmelita descalzo, reverendo P. Inocencio Lopez, General de los Mercedarios, reverendo P. Luis Urbano, dominico de Valencia y el primer orador español, reverendo P. Antonio Orea, jesuita, reverendo P. Calasanz Rabaza, escolapio, gran orador y pensador cristiano y reverendo P. Ataulfo Villánueva, escolapio, director de la escuela de Comercio y Lenguas de Pamplona.

CONGRESO DE JUVENTUDES CATOLICAS EN INNSBRUCK.

En Innsbruck, la poética capital del Tirol, se ha celebrado con grande animación y no pequeño fruto un gran Congreso de las Juventudes Católicas de todo el mundo. Este es ya el tercer Congreso Internacional de las juventudes; habiéndose tenido el primero en Roma el año 1821, en donde llevaron la voz de la juventud española los elocuentes propagandistas Requejo y Gallo de Renovales; el segundo fue en La Haya en agosto del año 22.

En el congreso han estado representadas más de treinta naciones. Ignoramos a estas fechas los últimos resultados del

congreso; pero bien podemos esperar que en él se habrá logrado formar la unión internacional de Juventudes Católicas; desde hace años funciona en Roma un Secretariado Internacional con finalidad precisa de estudios, propaganda, iniciativa, organización e información.

La Comisión Internacional de dicho Secretariado, reunióse este año en Febrero en el palacio del Arzobispo de Milán, habiendo el Cardenal Ferrari acogido a los miembros con toda clase de honores y distinciones.

Se ha logrado en el Congreso formar un Comité Internacional de Juventudes Católicas en el cual, y a petición de los delegados de Colombia, se ha asignado a España una representación.

PRIMER CONGRESO EUCARISTICO DE MEJICO.

En las oficinas anejas al Sagrario Metropolitano se ha reunido el Comité Organizador del Primer Congreso Eucarístico Nacional, que se celebrará en Méjico a principios de Enero del año que viene.

Se designó la comisión de la Prensa y Propaganda, que se propone realizar una intensa labor de propaganda en la república y en el extranjero, a fin de que el Congreso revista la mayor animación posible.

Se anuncia con este objeto la publicación de un órgano especial.

MOVIMIENTO RELIGIOSO EN EL ECUADOR.

Grandes son los estragos que la masonería causa en todas las repúblicas sub-americanas; pocas tendrán que sufrir tanto como el Ecuador, la patria del gran García Moreno. En Guayaquil se ha dejado sentir principalmente esa acción desastrosa pero a Dios gracias, se siente una gran reacción y cunde el movimiento religioso. Por ejemplo, la novena de la Virgen de los Dolores de Quito se ha celebrado con más fervor y devoción que nunca, habiéndose distribuido el Pan de los Angeles a más de 18,000 almas, sólo en la Novena. Los Franciscanos han fundado la Juventud Antoniana.

UN DOCUMENTO PRECIOSO.

Este año celebra el orbe cristiano el sexto centenario de la Canonización del Doctor Universal de la Iglesia, Sto. Tomás de Aquino. Por una coincidencia providencial, este mismo año también será siempre memorable por el hallazgo de un documento precioso, LA BULA DE CANONIZACION DEL DOCTOR ANGELICO, hallazgo realizado en un archivo de Tolosa.

de Francia. Según el "Irish Catholic," de donde tomamos la nota, el documento es un hallazgo de primer orden, ya que su contenido nos era conocido únicamente por la copia que de él se conservaba en los registros pontificales.

La Bula esta fechada en Aviñón el décimo quinto día de las Kalendas de Agosto de 1323, y esta firmada por el Papa Juan XXII. Colgando del pergamino esta el "plumbum" sello de plomo, en uno de cuyos lados lleva impresa la efigie de San Pedro y San Pablo y en el otro el nombre del Pontífice reinante. Los miembros de la Sociedad Arqueológica Francesa, que han examinado el precioso documento, quedaron impresionados de su evidente antigüedad y de la preciosa letra en que esta redactado.

LOS ESTUDIANTES NORTEAMERICANOS Y LAS MISIONES ENTRE INFIELES.

En fecha muy reciente y durante el periodo de vacaciones se han reunido en Congreso los delegados de los diversos centros de la Asociación "Catholic Student's Mission Crusade," cuyo crecimiento desde el año 1917 en que fué fundada hasta este ha sido admirable. La primera convención, tenida en Techny, no contaba mas que con delegados de 16 centros. En su segunda Convención general, tenida en la Universidad Católica de Washington ya llegaban los delegados a 150. En la tercera, celebrada en 1921 en Dayton University representaba ya 360. Este año los delegados han subido a 640 senior y 1200 juniors delegates, con un total de representados de 360,000 "To defend the Cross" era el lema que a la Universidad de Notre Dame llevaron esos delegados del presente congreso y su fin principal fué solidificar la organización, con una mejor inteligencia y educación de los cruzados. ¡Dios premie los trabajos de esos jóvenes estudiantes en pro de las misiones! Tomáronse acuerdos importantísimos, entre los cuales figuró el de publicar una revista mensual que tendrá por título "Shield."

EL CONGRESO NACIONAL CATOLICO DE INGLATERRA.

El Séptimo Congreso Nacional Católico, segundo desde la guerra, ha sido celebrado, en medio del mayor entusiasmo en Birmingham. Presentes en las sesiones estuvieron el Cardenal-Arzbispo de Londres, los cuatro Arzobispos de Inglaterra y Gales, y casi todos los miembros de la gerarquía inglesa, con una lucidísima representación de religiosos, sacerdotes y legos.

En el mitin de inauguración, después que el Deputy Lord Mayor de Birmingham hubo dado la bienvenida a los delegados al Congreso, su Eminencia el Cardenal Bourne pronunció un magnífico discurso en el que hizo un recuento de los trabajos lle-

vados a cabo por los católicos en defensa de la enseñanza cristiana desde el último congreso. Dos mitins generales, el uno para hombres y el otro para mujeres, fueron concurrendosísimos. Los principales oradores del primero fueron A. H. Pollen G. K. Chesterton y Shane Lislle.

Con ocasión del Congreso se tuvieron reuniones de casi todas las organizaciones católicas de Inglaterra, en las cuales se tomaron acuerdos altamente favorables y beneficiosos para el progreso del Catolicismo en Inglaterra. Merece mención especial la reunión de los miembros pertenecientes a la "Catholic Truth Society," en cuyo mitin habló Mr. Chesterton, presentando a la discusión de los miembros un número de tesis sobre "Anti-Catholic History."

Uno de los números más originales y llamativos del Congreso fué la Exposición Misionera celebrada en Bingley Hall.

VII CONGRESO EUCHARISTICO ITALIANO.

La falta material de espacio nos impide dar cuenta detallada en este número del grandioso Congreso Eucarístico Nacional de Italia, celebrado en Génova durante los días 5-9 de Septiembre. Dejando tema tan simpático para otra crónica, dirémos sólo, que, según los datos aportados por L'Osservatore Romano, el acto ha sido de una grandiosidad extraordinaria. Estuvo como Delegado de Su Santidad su Emma, el Cardenal De Lai.

EL REY JORGE DE INGLATERRA Y LOS DOMINICOS.

Los dominicos de Londres, que tienen su residencia en Havestock Hill, acaban de celebrar con toda solemnidad la consagración de su nueva Iglesia, al par que celebraban el séptimo centenario de su primer establecimiento en Londres. Con este motivo fueron gratamente sorprendidos al recibir un cariñoso telegrama de Su Majestad Jorge V Rey de Inglaterra, y en el que su Majestad decía: "El Rey congratula sinceramente a los Dominicos Ingleses de Londres que celebran su séptimo centenario, y les da gracias por su mensaje de lealtad, el que su Majestad aprecia en mucho."

La nueva Iglesia dominicana fué comenzada el año mismo en que los "frailes negros" (Blackfriars) fueron invitadas a fundar en Londres por el Cardenal Wiseman en 1861.

EL PRINCIPE DE GALES EN LA ABADIA DE DOWNSIDE.

El príncipe de Gales visitó recientemente la Abadía de Downside. A su llegada fué recibido su Alteza por el Cardenal

Información Interdiocesana

ARZOBISPADO DE MANILA.

—Con gran satisfacción podemos comunicar a nuestros lectores que el Dr. R. P. Cesar María Guerrero ha sido elevado a la dignidad de Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila. Reciba nuestra más afectuosa congratulación.

—El Sr. Arzobispo tiene anunciada la Visita Pastoral en esta forma: Parroquia de la Catedral, Oct. 14; Id. de Sta. Ana, Oct. 21; Id. de Singalon, Oct. 28; Id. de San Fernando de Dilao, Nov. 4; Id. de Malate, Nov. 11; Id. de La Ermita, Nov. 18; Id. de San Vicente de Paul, Nov. 25; Id. de Binondo, Dic. 2; Id. de Sampaloc, Dic. 10; Id. de Santa Mesa, Dic. 16; Id. de Santa Cruz, Dic. 23; Id. de San Miguel, Dic. 30; Id. Pandacan, Enero 7; Id. de Quiapo, Enero 11; Id. de Tondo, Enero 20. Además, los días 3 y 4 de Diciembre tiene anunciado visitar las Parroquias de Limay y Orión en la Provincia de Bataan.

—Se han celebrado en Manila las fiestas del Rosario con esplendor verdaderamente edificante. La asistencia al Novenario ha sido numerosísima. El Sr. Delegado Apostólico ofició de pontifical el último día. En la solemne procesión era tal la multitud que parecía imposible. Todos observaban la mayor religiosidad. El Sr. Delegado de S. S. se incorporó a la procesión, desde el Hospital de San Juan de Dios hasta el Templo de Sto. Domingo, donde dió, al terminar, la solemne bendición al pueblo.

—El zaquírame de la iglesia de Samal (Bataan) ya está terminado y toda la fachada revocada, que ha quedado muy decente.

OBISPADO DE CEBU.

—Muy concurridas han sido este año las fiestas del Rosario. El día 7 celebró la misa solemne el R. P. Julio Fernandez, Párroco de la Catedral, que es este año el Hermano Mayor de la Cofradía; a la misa asistió en su trono el Rsmo. Sr. Obispo; el sermón sobre las prerogativas del Rosario lo predicó el R. P. Mariano Baluyot, Párroco de Barily.

—El 22 de Septiembre celebró Ordenes S. S. I. en la Capilla de Palacio. Se ordenaron: De Presbítero el Sr. Lucas Incón; de Diáconos, los Sres. Agustín Atup y Ceferino Caña; de Subdiácono el Sr. Fermín Casels y recibieron la primera Tonsura los Sres. Basilio Torreón, Lucero Tabotabo, Hermenegildo Ilangad y Felix Cortés.

—El Párroco de Ubay, Bohol, P. Valeriano Cabantán, ha sido trasladado al pueblo de Talamban, Cebú.

OEISPADO DE ZAMBOANGA

Santa visita pastoral

El Illmo. Sr. Obispo de Zamboanga, Mons. José Cios, S. J., después de haber visitado durante los meses de Mayo, Junio y parte de Julio las parroquias del Distrito de Dapitan y las de Misamis Occidental con buena parte de sus respectivos barrios, pasó a visitar las de la parte norte de Surigao e Islas adyacentes, que, por haber caído enfermo, no pudo visitar el año pasado.

En todas partes fué muy bien recibido de todos los fieles, que se desvian por obsequiar a su muy amado Pastor y Padre con singulares muestras de amor, respeto y cariño.

Fue singularmente satisfactorio para S. S. el que en los pueblos en que todavía subsiste el aglipayanismo, muchos de los que habían sido incautamente engañados, y por esto se habían adherido al cisma, pedían con muy buena voluntad ser de nuevo admitidos a la recepción de los santos sacramentos, y que fueran sus hijos de nuevo bautizados y confirmados conforme al rito de nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, pues habían llegado a persuadirse plenamente de que ésta es la única verdadera Iglesia de Jesucristo y que únicamente por medio de ella podemos conseguir la salvación eterna de nuestras almas.

Nombramiento de Prefecto Apostólico.

El mes de Junio último, por telegrama recibido de sus Superiores, fué llamado a Holanda, nombrado Prefecto Apostólico de Célebes, el R. P. Walter Panis, M. S. C., que por muchos años había sido párroco de Cantilán, Surigao.



Seccion Ascetica

POR EL

PRESBITERO MONS. JOSE FRASSINETI.

(Conclusión.)

§ 9

De La Caridad.

Decía yo sin restricción alguna: "Venid a mí todos los que os hallais afligidos y oprimidos, que yo tengo de aliviaros": *Venite ad me omnes qui laboratis et onerati estis, et ego reficiam vos.* (Matth., XI, 28).

No se hallará, por lo tanto, en mi Evangelio un solo caso en que yo haya rehusado socorrer o proveer en cualquier necesidad al prójimo, aun tratándose de necesidades temporales.

Al ver a las turbas hambrientas yo les tenía compasión: *Misereor super turbam.* (Marc., VIII, 2), e inmediatamente socorría su necesidad mediante uno de mis más estupendos milagros.

Cuando el centurión me pedía remedio para su siervo, al punto me ofrecí a ir a curarlo y restablecerlo: *Ego veniam et curabo eum.* (Matth., VIII, 7).

Y cuando el padre afligido me rogaba que fuese a su casa para que le restituyera la vida a su hija la difunta muchacha, me levanté de contado y me fui enseguida en su compañía para consolarlo: *Et surgens Jesus, sequebatur eum.* (Matth., IX, 19).

De esta suerte correspondía la presteza de mi socorro a la más tierna compasión de mi alma.

Y, si bien alguna vez fingí mostrar aspereza, como lo hice con la Cananea, hacíalo así con el objeto de reanimar siempre en mayor grado su fé, para hallar motivo de encomiarla más, y para dispensarle a ella y a otros gracia más consoladora y admirable: "Oh mujer, grande es tu fé, cúmplanse todos tus deseos." *O mulier, magna est fides tua: fiat tibi sicut vis.* (Matth., XV, 28).

Sé, pues compasivo con todas las necesidades de tu prójimo, y socorrelas al punto lo mejor que te sea posible.

El pobre, el afligido y el enfermo deben hallar en tí un tierno padre que sienta en lo íntimo de sus entrañas todas las penas de sus hijos y les suministre solícito alivio y socorro,

Mas acaece a menudo que mis sacerdotes, hallándose casi a la continua acostumbrados a ver en torno suyo infinidad de miserias humanas, llegan a mirarlas con indiferencia y se hacen punto menos que insensibles para con ellas. En éstos, se va poco a poco extinguiendo la llama de la caridad.

Ten presente asi mismo otro consejo; y es el de que socorras a tus necesitados hermanos tú mismo en persona y de tus propios haberes, si estas dos cosas te son factibles.

No des en imitar a algunos ministros míos que tienen laudable actividad para procurar que otros ejerciten la caridad con los menesterosos, pero guardándose ellos siempre, o las más de las veces, de hacer caridad personalmente y cuidando de guardarse lo poco o mucho que les entra, para atender a sus posibles necesidades futuras.

Procura además consolar a los tristes, aun en circunstancias en que te parezca que tú estas más necesitado que ellos de consuelo. Mírame, si no, a mí que cuando iba camino del Calvario, consolé a las mujeres que llorando me seguían. (Luc., XIX, 26, 27).

Estando yo en el madero de la Cruz, consolé a mi Madre y al discípulo amado. (Joan., XIX, 26, 27).

El afligido que se olvida de su propia tristeza para consolar al hermano en su amargura, practica una de las obras de caridad más estimables en mi presencia.

Con todo eso, guárdate de entremeterte por una falsa caridad en las discusiones y luchas de los seculares, lo cual te haría perder un tiempo precioso y te pondría en compromisos peligrosos para el alma.

Recuerda que yo rehusé inmiscuirme en el negocio de la repartición de la herencia de los dos hermanos, y a trueque de ello hice una exhortación contra la avaricia (Luc., XII, 14, y 1).

Haz tu lo propio cuando llegue el caso de que se te invite a tomar parte en los asuntos y negocios mundanos.

§ 10

De la conformidad con la voluntad divina.

Yo soy Aquel de quien ha dicho el Profeta: "El resumen de los libros santos (oh Señor) se expresa (1) diciendo que yo debo cumplir tu voluntad. Esto es, Dios mío, todo lo que yo he querido, y vuestra ley está archivada en el fondo de mi corazón": *In capite libri scriptum est de me, ut facerem voluntatem tuam: Deus meus, volui, et legem tuam in medio cordis mei* (Ps. XXXIX, 11).

(1) Así explica Belarmino, con los demás SS. PP. las palabras *In capite libri...*

Por lo tanto, toda tu vida debe compendiarse en esta norma: cumplir exclusivamente mi voluntad. Esta debe ser tu intención única y debe residir en el centro de tu corazón para dirigir todos tus afectos.

Decía yo: "No busco mi voluntad sino la voluntad de Aquel que me ha enviado"... *Non quaero voluntatem meam, sed voluntatem ejus, qui misit me* (Joan. V, 30).

Más bien llegué a decir que yo no me alimentaba más que de cumplir la voluntad de mi Padre, a fin de obedecerle en cuanto me había prescrito: *Meus cibus est ut faciam voluntatem ejus, qui misit me, ut perficiam opus ejus* (Joan., IV, 34).

Hasta llegué a decir que únicamente reconocía yo por hermano, por hermana, y por madre a los que cumplieren la voluntad de mi Padre celestial:... *"Ecce mater mea et fratres mei. Quicumque enim fecerit voluntatem Patris mei qui in coelis est, ipse meus frater et soror et mater est* (Math., XII, 49, 50).

Y cuando Pedro en el huerto quería defenderme de mis enemigos, refrené el ardor de su celo diciéndole: que "Si por ventura pretendía él estorbar que bebiera del caliz que el Padre me había brindado": *Calicem quem dedit mihi Pater, non bibam illum?* (Joan., XVIII, 11). Y eso que se trataba de un caliz lleno de infinita amargura.

He aquí, por lo tanto la totalidad de la misión mía: "Yo hago siempre las cosas que son de su beneplácito"... *Ego quae placita sunt ei (Patri) facio semper* (Joan., VIII, 29).

Por eso tu solicitud debe referirse al cumplimiento de mi santa voluntad, y debe reconcentrar todos sus anhelos en este único anhelo que consiste en que se haga incondicionada y totalmente lo que yo quiero.

Y esto valga por todas las gracias temporales y espirituales de que estás necesitado, por todo el bien que tu debes practicar en tu ministerio y por cuanto veas ocurrir en el mundo.

Mi voluntad es infinitamente buena, dulce y amable; fuera de ella, ni siquiera hay sombra de bien, y en ella está todo el bien.

Por donde, fuera de mi voluntad no has de querer contar un cabello demás en tu cabeza, y de acuerdo con mi voluntad desearás las santas inspiraciones de tu corazón, los frutos de tus fatigas apostólicas, los grados de la gracia en esta vida y los grados de la gloria en el Paraíso.

Fuera de mi voluntad, no has de querer la abundancia en tiempo de hambres, ni la salud en tiempo de peste, ni la paz en tiempo de guerra.

No puedes figurarte lo bien que marchan todas las cosas cuando van dispuestas y enderezadas por mi voluntad. Si pudieras imaginártelo serías completamente feliz.

Y ¿cómo podrías pensar que había de ser de otra suerte si tienes en cuenta que todo el bien que reside en la voluntad de mis santos, en la de mis ángeles y en la de la Virgen María, es pura nada si se compara con el bien que reside en mi divina voluntad?

Mira, pues, todos tus padecimientos externos e internos singularmente con ojos iluminados por esta fe, y bajo el aspecto de que todo es querido u ordenado por mi voluntad, verás que se te convierten en objetos de amor y de alegría todas las cosas por las cuales antes solías sentir aversión y repugnancia.

Si llegares a enamorarte de veras de mi voluntad divina, tendrás la conformidad perfecta en la cual debes imitarme.

Por consiguiente procura en todas tus obras no hacer sino lo que tu sabes que a mi me agrada, y yo te daré luz y te daré fuerza.

Te será precisa esta conformidad de un modo especial en tiempo de persecución, en las ocasiones en que yo permita esta prueba a mi Iglesia.

Hay tiempos en los cuales permito yo al poder de las tinieblas enfurecerse contra mis siervos para probar su virtud.

Tiempos de subversión, en los cuales la inocencia es reputada por delito y la impiedad se computa por mérito.

Una muestra de esto fué el tiempo de mi Pasión, cuando yo decía... *Haec est hora vestra et potestas tenebrarum* (Luc., XXII, 53).

He aquí como me conduje yo en aquella ocasión. En el colmo de la tristeza, y agonizando con la amargura interior, busqué mi alivio en oración prolongada:... *Factus in agoniam prolixius orabat* (Luc., XXII, 43).

Igualmente no debes tú esperar consuelo fuera de la oración. En ella, así como yo fuí confortado por el Angel, ministro mío, serás tu consolado el por Angel de tu guarda.

Mas cuando sintieres temor en tu interior motivado por tu flaqueza, como yo voluntariamente me permití sentirlo... *Coepit pavere* (Marc., XIV, 33), guárdate de mostrarlo en lo exterior cara a cara de mis enemigos. Yo te daré para ello mi gracia, como se la he dado a mis mártires.

Ten presente que yo, cuando fuí dejado solo y abandonado por todos los míos, rodeado de pérfidos enemigos y de una plebe furiosa, o guardaba un digno silencio, o respondía llanamente, (Matth., XXV!, 63-64; Luc., XXII, 52-53; Joan., XIX, 11 etc.)

El que sufre por mi amor debe demostrar a mis enemigos que conoce el valor y la gloria de este sufrimiento.

Mas si yo tuviere a bien librarte de las manos de tus enemigos, lo haré sin dificultad y tal vez sirviéndome de trazas que ni tú ni los demás podríais imaginaros. Si, por el

Crónica Religiosa

En el mes de Noviembre es cuando principalmente se ofrecen en la Santa Iglesia misas y oraciones en sufragio de los fieles difuntos. Según la doctrina católica que nos ha enseñado siempre nuestra Santa Madre la Iglesia, nuestras almas, después de la muerte, no van inmediatamente a gozar de Dios aún cuando hayan salido de este mundo en estado de gracia, sino que han de purificar antes sus imperfecciones si las llevan, y satisfacer a la divina justicia por los pecados cometidos que quizás en esta vida no fueron debida y cumplidamente satisfechos.

Son pues detenidas en el *Purgatorio*, o lugar donde cada una de las almas ha de purgar o expiar sus culpas ya perdonadas y no cumplidamente satisfechas, y purificarse de la imperfección que las retarda para que puedan unirse eternamente con Dios, hermosura y bondad infinita, ante quien nada puede aparecer que sea manchado.

Pero en el Purgatorio pueden las almas ser ayudadas y notablemente aliviadas, bien por las indulgencias, bien por las obras buenas y principalmente por el santo sacrificio de la misa, bien por las oraciones, sobre todo por las que hace oficialmente la misma Santa Iglesia.

Esta ha sido siempre la enseñanza de la Iglesia y de todos sus santos Doctores. Por eso tiene tanto cuidado la Iglesia de ofrecer siempre, durante todo el año, y más en particular en este mes de Noviembre, misas frecuentes, obras satisfactorias, oraciones, procesiones y otros muchos actos ordenados al sufragio por las almas de los fieles difuntos. Por eso también las personas piadosas, uno de los mayores cuidados que ponen en esta vida, es asegurarse sufragios abundantes para su alma después de la muerte. Y con razón; porque como advierte San Agustín "se hace tanto más digno de que le aprovechen estos sufragios después de la muerte el que más cuidado puso durante esta vida para que no le faltasen tales sufragios" (*De cura pro mortuis*).

Es un hecho que debemos admirar, el cuidado que la Iglesia tiene en los sufragios por los difuntos. Las indulgencias en favor de los difuntos, en ningún tiempo se suspenden: en los oficios litúrgicos, todo el año tienen una buena parte las almas de todos los fieles difuntos: en todas las misas sin excepción, no ha de faltar nunca el MEMENTO sagrado por los difuntos, aun cuando la misa se ofrezca por otros fines: los oficios exequiales y la bendición de los ca-

dáveres de los fieles antes de ser sepultados, se ordenan también al sufragio por las almas; en el DIA DE ANIMAS se permite a todo sacerdote decir tres veces la santa misa para que se multipliquen los sufragios; en fin, apenas hay una oración pública o privada de la Iglesia que no termine con aquella fervorosa súplica: "que las almas de los fieles, por la misericordia de Dios, encuentren el descanso eterno de la paz" Amen.

Sobre las tres misas que pueden decirse el día de Difuntos, pueden verse las anotaciones que trae el *Manual de Párrocos*, edición quinta, No. 569 bis. Este Manual de Párrocos puede adquirirse en la Secretaría del Palacio Arzobispal, Intramuros, Manila, ₱5.00 en rústica.

En el Calendario del Arzobispado encontramos para ese día la siguiente nota que traducimos al castellano: "Por privilegio se pueden decir en este día tres misas: la primera es la que pone el Misa! para este día IN COMMEMORATIONE OMNIUM FIDELIUM DEFUNCTORUM; la segunda, la que pone IN ANNIVERSARIO; la tercera la QUOTIDIANA con la oración *Deus veniae*. En todas tres misas hay una sola oración, con *Sequentia* y el prefacio propio de los difuntos. Debe notarse que sola una de las mismas es de libre aplicación para recibir estipendio; las otras dos misas, si se celebran, han de aplicarse, *sub poena suspensionis ipso facto incurrendu*, según la intención prescrita por la Iglesia y sin estipendio ninguno." Hasta aquí el calendario de Manila.

Ya dijimos el mes pasado que la segunda misa debe aplicarse por todos los fieles difuntos en general, y la tercera *ad intentionem Summi Pontificis*.

Los cultos del mes del Rosario terminan el día dos de Noviembre por la tarde, según las prescripciones reiteradas del Santo Pontífice León XIII. Parece que Su Santidad se proponía prolongar el mes del Rosario hasta el Día de Difuntos inclusive, para que con esta ocasión se puedan explicar a los fieles las muchísimas indulgencias que con el Santo Rosario podemos lucrar en favor de nuestros fieles difuntos.

En la fiesta de San Carlos Borromeo (día 4) podemos admirar e imitar lo mucho que el santo trabajó en favor de los pobres seminaristas y para establecer canónicamente los seminarios según las prescripciones del Santo Concilio Tridentino. Gastó su fortuna, (que era cuantiosísima por ser Cardenal desde muy joven y poseer además los bienes de una

abadía y un principado), en favor de los seminaristas y de los pobres. Dicen de él que en un solo día gastó en limosnas veinte mil escudos de oro, que le habían venido en herencia. En otra ocasión vendió las rentas del principado Uritano para distribuir las (cuarenta mil escudos) en limosnas a los pobres y a los jóvenes seminaristas. En tiempo de la peste que afligió a la ciudad de Milan donde era Arzobispo, vendió cuanto tenía, hasta su misma cama, para ayudar a los pobres. Después él descansaba en el suelo, hasta que por compasión le dieron de limosna un lecho donde acostarse. Pidámosle que con su intercesión nos alcance para Filipinas mayor número de vocaciones sacerdotales y que los buenos católicos favorezcan con limosnas a los jóvenes seminaristas que sean idóneos y carezcan de medios para hacer su carrera.

Recuérdese la indulgencia plenaria en favor solamente de los difuntos, que se puede ganar *toties quoties*, desde las 12 del día, el primero de Nov. hasta la media noche del día 2, visitando alguna iglesia u oratorio público y orando allí por los difuntos.

La fiesta de San Andrés (30 de Noviembre), hasta hace pocos años, era en Manila (Intramuros solamente) fiesta de precepto, por ser el Santo Apostol patrón de Manila, en memoria de la victoria insigne que el día de San Andrés (1574) reportaron las milicias de Manila, compuestas casi totalmente de soldados filipinos, contra el poderosísimo pirata y corsario chino Lim A Hong.

Actualmente ya no es fiesta de precepto en Manila, si bien es considerado siempre San Andrés como patrón de Intramuros.

En Parañaque, donde desembarcó el generalísimo de Lim A Hong (el japonés Sioco) todavía es patrón principal San Andrés y fiesta patronal, que todos celebran con grandes regocijos.

Los domingos de Adviento principian este año el día 2 de Diciembre.



Nuevos suscritores

DIOCESIS DE JARO

R. P. James Mansfeld. Convento Parroquial. Arévalo Iloilo.
P. I.

Colegio de Ntra. Sra. de la Consolación. Bacolod. Negros
Occidental. P. I.

ARZOBISPADO DE MANILA

Colegio de Ntra. Sra. del Buen Consejo. Pásig. Rizal. P. I.

DIOCESIS DE VIGAN

R. P. Mamerto Corpus. Convento. Vigan. Ilocos Sur. P. I.

DIOCESIS DE CALBAYOG

R. P. Román Perez. Convento parroquial. Santa Margarita. Sa-
mar. P. I.

SOBRE EL PAGO DE LA SUSCRIPCION

Nos permitimos recordar a nuestros amables suscriptores, principalmente a los Rdos. Sacerdotes, que sin la exactitud en el pago adelantado de esta suscripción, el BOLETIN tendría que incurrir en *deficit*, ya que se ha fijado un precio de suscripción tan módico que apenas es suficiente para cubrir los gastos de impresión y repartición.

Para evitar toda confusión, tengan todos muy presente esta *norma*, que fué la que nos fijaron los Prelados: Fuera del Arzobispado de Manila, *todos los suscriptores sin distinción enviarán el pago adelantado a su respectiva Curia eclesiástica*, que es la que nos remite a nosotros el pago total de todas las suscripciones. (Tres pesos adelantados, ₱ 3.00).

EN EL ARZOBISPADO DE MANILA, el Clero secular y también todos los regulares que desempeñen algún cargo parroquial, enviarán su pago adelantado (₱3.00) con esta dirección: Dr. R. P. Cesar M. Guerrero. Secretaría del Palacio Arzobispal. Intramuros. Manila P. I.

Las Comunidades y particulares que están suscritos, pueden enviar su suscripción al BOLETIN ECLESIASTICO P.O. Box 147 Manila P. I.

Les suplicamos a todos tengan la bondad de hacerlo así

para evitarnos confusiones, y hasta gastos inútiles que no podemos sostener.

A continuación iremos dando la lista de los Suscriptores que ya han pagado y de la cantidad que han entregado. Pero nótese que esta lista se refiere SOLAMENTE AL ARZOBISPADO DE MANILA, porque en las demás diócesis, la Curia episcopal envió el pago adelantado de todos los suscriptores.

ARZOBISPADO DE MANILA

Suscriptores que ya han pagado.

Continuación (Véase el número de Oct.)

Mons.	José Bustamante.
„	José R. Dimbla.
Rev. Sr.	Simplicio Fernandez.
„	Celestino Rodriguez.
„	José Van Runkelen.
„	Prudencio David.
„	Pedro Salaverria.
„	Severo Buenaventura.
„	Francisco Carreon.
„	Ricardo Pulido.
„	Fr. Luciano Illa.
„	Sr. Cipriano Aguirre.
„	Teodoro Tantengco.
„	Pablo Camilo.
„	Felipe Romero.
„	Dr. D. Simeon Gutierrez.
„	Dr. Victor Raymundo.
„	Lic. Cirilo Abela.
„	Mariano Airan.
„	Máximo Jovellanos.
„	Juan Almario.
„	Felipe de Guzman.
„	Mariano de la Paz.
„	P. Fr. Manuel García Cano.
„	José L. de Fiesta.
„	Magdaleno Castillo.
„	Osmundo Lim.
„	José Tahon.
„	Lic. Primitivo Baltazar.
„	José N. Jovellanos.
„	Bartolomé Zabala.
„	Pascual Rigor.
„	Pedro Jaime.

„	P. Fr. Emeterio Pinedo. .	
„	„ Andres Bituin.	
„	„ Sixto Jurado	
„	P. F. Joaquin de Inza (4.75)	
„	„ Casto de Ocampo	
„	„ Pablo Gamboa	
„	„ Silvino Labao	
„	„ Vicente Lopus	
„	„ Lic. Toribio Macazo	
„	„ Justo Quesada	
„	„ Encargado del Asilo	
„	„ Candido del Rosario	
„	„ Juan Mendoza	
„	„ Juan Guevara (4.75).	
„	„ Teodoro Garcia	
„	„ José Mercado	
„	„ Mariano Sarili	
„	„ Exequiel Morelos	
„	„ Prudencio Aguinaldo	
„	„ Teófilo Narciso	
„	„ Lic. Marcelino Aviles	
„	„ Maximino Manuguid	
„	„ Jacinto Vergara	
„	P. F. Blas de Guernica	
	Secretaría del Arzobispado de Manila (4.75)	
„	„ Simplicio Fernandez	„
„	„ Bernardo Braganza	„

Se continuará

Nótese: Que en estas listas nos excusamos de mencionar a las Comunidades, Colegios y seglares particulares que son suscriptores, porque todos han pagado. Deben darse ya por mencionados. La lista menciona unicamente a los PP. Párrocos que han pagado, porque faltan algunos todavía.

